



MEDELLÍN, 14 DE OCTUBRE DE 2021

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00
INSTANCIA	PRIMERA
SENTENCIA	S- 098
DECISIÓN	SE DECLARA NULIDAD DE ELECCIÓN
ASUNTO	NULIDAD ELECTORAL-AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA- INHABILIDAD E IMPEDIMENTOS CONSEJO DIRECTIVO DEL T DE A.

1.-ANTECEDENTES

1.1.- DEMANDA (Doc 1 y 7)

El señor JHON MARIO MUÑOZ ARENAS en nombre propio y en representación de la “veeduría a las diferentes universidades e instituciones universitarias públicas “IES” del departamento de Antioquia”, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, en contra del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA – CONSEJO DIRECTIVO DEL T DE A y el señor LEONARDO GARCIA BOTERO, rector electo para el periodo 2020 a 2024 de la Institución universitaria, solicitando:

*“1.-...sea declarada y decretada la NULIDAD TOTAL del acto de la elección de rector del Tecnológico de Antioquia- Institución Universitaria – ACUERDO 07 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, por medio del cual se declaró la elección de rector el día 12 de noviembre de 2020, para el periodo comprendido entre los años 2020 a 2024, al señor **LEONARDO GARCÍA BOTERO**.*

*2. Como consecuencia de la anterior, declare y decrete la consecuente nulidad del Acto Administrativo de posesión como rector del Tecnológico de Antioquia- Institución Universitaria para el periodo años 2020 a 2024, del señor **LEONARDO GARCÍA BOTERO** realizada el 13 de noviembre de 2020, por el rector electo y el Gobernador de Antioquia, doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, de la cual se anexa copia conseguida por mi poderdante posterior a la demanda.*

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

3.- ... como consecuencia del(sic) anterior, se(sic) declarada y decretada la nulidad total de todas(sic) los actos administrativos, que se derivaron del **ACUERDO 07 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020** demandado, de la(sic) cual no se han expedido ni publicado copia en la página oficial del T de A.

4.- Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la realización nuevamente del proceso de Elección del Rector para la vigencia años 2020 a 2024.”

CARGOS

Alega la parte actora que se vulnera la Constitución Política: Artículos 1, 2, 4, 13, 15, 29, 126, 127. La Ley 80 de 1993 art. 8; Ley 1952 de 2019, Ley 1474 de 2011, Ley 1955 de 2019, Ley 734 de 2002 art. 39 y 41. Ley 1437 de 2011. Acuerdo 003 del 07 de octubre de 2014.

Propone como cargos los siguientes: **vías de hecho, desviación de poder, falsa motivación, expedición irregular y vulneración de principios y derechos constitucionales**, con fundamento en los argumentos que se resumen a continuación:

- “estar demostrado con las múltiples pruebas pedidas en el acápite de peticiones y exhortos y en los diferentes anexos, que él como rector en ejercicio torpedeara el proceso normal y trámite de recolección de pruebas documentales, pues desde el inicio mismo del proceso de elección de rector del T de A, 2020 a 2021, el hoy rector demandado, interfirió en el proceso de elección y así se evidencia en la misma convocatoria cuando aparece el correo oficial del secretario general en ejercicio para ese entonces...”
- “...se inscribió al final de la convocatoria y tuvo tiempo de presentar su propuesta luego de haber tenido acceso a las demás propuestas como secretario general, ver denuncia de veeduría ciudadana que él y su grupo de trabajo y subalternos nunca contestaron ni tramitaron...”
- “...nunca hubo citación del Consejo Directivo, máximo órgano de dirección del T de A, ni orden del día que así lo enunciara, para que la citación a una asamblea ni ordinaria ni extraordinaria, ni mucho menos acta en la que se votara por hacer el concurso para la elección del rector en el próximo cuatrienio..”
- “... se publicaron nombres de los aspirantes que no cumplieron con las calidades y requisitos exigidos, previo análisis y verificación realizadas por parte del Comité de Garantía Electorales...”

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

- “el Secretario General y hoy candidato, el señor **Leonardo García Botero**, realizó la convocatoria, controló el proceso y verificó las hojas de vida de todos los candidatos y se inscribió en los últimos dos días de la convocatoria, esto es, entre 14 y 15 de octubre, así lo dejaron ver los emails, con una propuesta que al parecer trae apartes de varias de las propuestas que se habían presentado con anterioridad a la suya y además el correo electrónico al cual debían los candidatos enviar la documentación, hoja de vida y propuesta, es el correo que el como Secretario General maneja, controla y dirige.”

- “los candidatos a rector... actualmente trabajan en el Tecnológico de Antioquia, son subordinados del que hoy es rector y aspirante a ser reelegido, señor **PORTOCARRERO SIERRA**.”

- “Conforme a lo manifestado en los hechos anteriores y en especial en el primero las posibles y presuntas irregularidades, están estructuradas dentro de lo que hoy conocemos como inhabilidades e incompatibilidades, que se encuentra en... Constitución Política... Artículos 122, 127, Ley 80 artículo 8 y demás normas concordantes y relacionadas, la ley 1952 de 2019... y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011... artículo 140 de la Ley 1955 de 2019...”, artículos 39, 41 de la ley 734 de 2002, Acuerdo 003 del 7 de octubre de 2014 art. 18.

- “en el desarrollo de la elección se tenían ocho miembros e integrantes del consejo directivo del T de A con voz y voto y dentro de ellos estaban inhabilitados-IMPEDIDOS para votar por el a rector, señor **LORENZO SIERRA** (quien al momento estaba como rector) por diversos motivos estaban impedidos de hacerlo por tener hermanos laborando en el T de A por ser subordinados del rector en ejercicio, quien a la vez era candidato a reelección..., irregularidades evidenciadas así:
 - ...en el caso de Representante del Sector Productivo, señor **MARIO URIBE VELEZ**...que su periodo finalizó el 16 de octubre de 2020 y votó estando impedido para hacerlo, el 12 de noviembre de 2020...
 - ...el representante de la Presidencia de la República ante el Consejo Directivo, quien voto por **LORENZO PORTOCARRERO SIERRA**, en la primera parte del proceso de elección de rector, del 12 de noviembre de 2020 por él, a sabiendas de que sabía y conocía que estaba impedido para votar por el,... por tener su hermano de nombre **RAMIRO GUERRA VELEZ** laborando en la misma entidad, esto es en el T de A, y quien es subordinado del rector que fungía como tal para el 12 de noviembre de 2020, **LORENZO PORTOCARRERO**, quien lo nombró y posesionó.
 - El Representante de los Docentes ante el Consejo Directivo, la señora **MARIA VICTORIA PARRA MARÍN**... también está viciado su voto por los siguientes motivos: ...ella es subordinada del rector....
 - La señora **LUZ ELENA MIRA OLANO**, quien es subordinada suya y decana de la facultad de derecho del Tecnológico de Antioquia en el cargo de libre nombramiento y remoción...”

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Del acápite de hechos y omisiones de la demanda, la parte actora reitera los argumentos expuesto en el concepto de violación.

2.- TRÁMITE

Recibido el proceso por reparto, el Despacho luego de exigir requisitos de inadmisión de la demanda, por auto del 19 de febrero de 2021 la admite y niega la medida cautelar solicitada.

Notificadas las partes, tanto el rector elegido como la Institución Universitaria allegaron contestación, en la cual presentaron excepciones de fondo y solicitaron pruebas.

Posteriormente se celebró la audiencia inicial, y la audiencia de pruebas, en la cual se practicaron los testimonios solicitados por las partes.

Finalmente, se corrió traslado para alegar, donde se pronunciaron y las partes y el Ministerio Público emitió concepto.

1.3.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA (Doc 28 y 31)

1.3.1.- El Rector LEONARDO GARCÍA BOTERO, manifiesta que:

-"no es cierta la afirmación que señala que LEONARDO GARCÍA BOTERO interfirió en el proceso de elección de Rector del Tecnológico de Antioquia, y mucho menos que haya utilizado el correo electrónico de la Secretaría General de dicha entidad, para lo cual aporé CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO LIDER DE LAS TICS del TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA- I.U., donde se prueba que previo al inicio de la convocatoria del proceso de elección del rector del Tecnológico de Antioquia, el correo electrónico secretariageneral@tdea.edu.co, fue asignado a la Dra Jael Johana Gaviria Gallego, en aquel momento Secretaria General Ad hoc... desde el 29 de septiembre de 2020, se creó un CORREO ELECTRÓNICO DIFERENTE secre.general@tdea.edu.co, el cual fue asignado al DR. LEONARDO GARCÍA BOTERO, para atender las actividades a su cargo, no relacionadas con el proceso de elección de Rector."

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

Es por ello que, al no tener acceso a dicho correo electrónico secretariageneral@tdea.edu.co, asignado a la Dra Jael Johana Gaviria Correo ... TAMPOCO TUVO ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE RECIBIÓ en dicho buzón electrónico.

Es mera conjetura del demandante, e irrelevante probatoriamente, puesto que no existen ni siquiera un indicio al respecto.

El momento de presentar la propuesta y la inscripción para la candidatura de la Rectoría del Tecnológico de Antioquia, es irrelevante jurídicamente, toda vez que se hizo dentro del término legal, y era un requisito necesario para ser admitido dentro del concurso.

Tampoco es cierto que mi poderdante tenga la intención de ocultar o manipular pruebas para el presente proceso, TODA VEZ QUE SE TRATA DE PRUEBA DOCUMENTAL BASICAMENTE, y la documentación institucional se encuentra dentro del proceso.”

- Se dio respuesta a la carta de la señora TATIANA MARCELA RESTREPO IBARRA informando presuntas irregularidades.

- “Agrego que el Dr. LEONARDO GARCÍA BOTERO, no participó en el Consejo Directivo realizado el 16 de septiembre de 2020, sesión en la cual se autorizó la convocatoria del proceso de elección de Rector y se aprobó el respectivo cronograma, la cual se publicó el 30 de septiembre de 2020 en medios hablados y escritos y para la indicada fecha, se encontraba en funciones la Dra. JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGU, como Secretaria General Ad – Hoc de la institución. (SE ANEXA DESIGNACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).

Resalto además que, el Dr. LEONARDO GARCÍA BOTERO disfrutó de su periodo de vacaciones, de conformidad con las resoluciones N° 502 del 25 de agosto de 2020, 592 del 19 de octubre de 2020, 619 del 3 de noviembre de 2020, fechas para las cuales ni si quiera ejerció sus funciones de secretario general para las actividades no relacionadas con el proceso de elección de rector del Tecnológico de Antioquia – I.U., puesto que se encontraba separado de su cargo.”

- “Conforme al artículo 22 de los Estatutos Internos de la entidad, El Consejo Directivo designó el Comité de Garantías Electorales, integrado por HECTOR HERNANDO GALEANO ORTIZ, Director de control interno de la entidad, AGUSTIN RODOLFO GUTIERREZ YEPES, profesional universitario de Gestión Humana y CARLOS ALBERTO YEPES DUQUE, profesional universitario seccional Itagüí, quienes con plena independencia otorgada por el Estatuto General velaron por la transparencia del proceso de elección de rector 2020 – 2024, así como el desarrollo del mismo de acuerdo con el Estatuto General. (SE ANEXA COMUNICACIÓN DE DESIGNACIONES).

Así mismo, en cumplimiento de los Estatutos Internos, previa solicitud del Consejo Directivo, se contó durante el proceso de elección del Rector de la institución con la participación de JHOJAN DUVERLY CELIS ORTIZ, asesor grado 19 de la PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA. (ANEXO SOLICITUD)”

- “No es cierta la afirmación del demandante, en el sentido de que LORENZO PORTOCARRERO SIERRA organizó, maquinó y estructuró como segunda opción a LEONARDO GARCÍA BOTERO, por cuanto la convocatoria realizada por el Consejo

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

Directivo y las funciones cumplidas por EL COMITÉ DE GARANTÍAS, fueron públicas, transparentes e imparciales.

Tampoco es cierto que LORENZO PORTOCARRERO SIERRA haya estado inhabilitado para pertenecer a las ternas, puesto que la SENTENCIA UNIFICADORA arriba citada, LO HABILITA PARA SER REELEGIDO, con mayor razón está habilitado para integrar las ternas de Rectoría.

NO ES CIERTO, que, en el Consejo Directivo del 12 de noviembre de 2020, haya asistido miembros con un periodo vencido, o que hayan tenido inhabilidades para la elección de Rector,”

- “Ninguna de los miembros del Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia se encontraba inhabilitado para ejercer la función de elección de Rector de dicha entidad, puesto que:

La composición del Consejo Directivo tiene representación de varios estamentos, entre ellos:

El representante de los DOCENTES que tiene que estar vinculado al Tecnológico de Antioquia como empleado, y fue elegido entre los docentes;

El representante de las Directivas Académicas, que tiene que estar vinculado como empleado del Tecnológico de Antioquia, y fue elegido entre los directivos académicos;

El Representante de los gremios cuyo periodo es de dos (2) años, y se posesionó el 11 de diciembre de 2018;

El designado por el Presidente de la República, en quien no existía ni existe la función NOMINADORA, para favorecer a su hermano, y el artículo 126 de la Constitución Nacional, restringe la FUNCIÓN DE NOMBRAR parientes de quien haya participado en la elección.

El representante de los Exrectores, cuyo proceso de elección se desarrolló de conformidad con los estatutos internos de la entidad y lo aprobado por el Consejo Directivo, como consta en el acta N° 4 de 2020. (ANEXO ACTA).

Es de anotar que el acta aportada por el demandante no es fiel copia del acta que anexo, la cual está debidamente firmada.”

- Propone como excepciones de fondo:

- "NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA DECLARATORIA DE NULIDAD POR INEXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN LA ELECCIÓN DE RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA.”

- INEXISTENCIA DE INHABILIDADES EN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA”

1.3.2.- TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA- INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, reitera los argumentos expuestos en la contestación presentada por el Dr. LEONARDO GARCÍA BOTERO y propone las mismas excepciones.

1.4.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

1.4.1.- La parte demandante (Doc 118), en resumen, informa que:

- Se demostró que Leonardo García Botero entre agosto y noviembre de 2020 «a) *Fungió, manejo e interfirió en el proceso de elección de rector...* B) *Fue candidato y aspirante a rector...* C) *Que producto de la especial situación fue elegido rector de dicho estamento.*

Todo lo anterior con apoyo, ayuda e intervención de la Secretaria General Adoc (sic) y encargada para esa fecha agosto a noviembre de 2020), doctora JAEL JOHANA GAVIRIA y del hoy exrector LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, quien a su vez era rector y candidato a rector para el 12 de noviembre de 2020”¹

-Que los hechos se dieron tal y como fueron denunciados por la señora TATIANA de la «veeduría a las diferentes universidades e instituciones universitaria pública «IES» del departamento de Antioquia».

- Se demostró que el ex rector LORENZO PORTOCARRERO SIERRA recibió en forma irregular 5 votos de: 1.-El representante del Sector Productivo JORGE MARIO URIBE VELEZ, que no podía votar por vencimiento de periodo, según estatutos universitarios, 2.- El designado del a Presidencia de la República LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ, inhabilitado e impedido por tener hermano nombrado por el señor PORTOCARRERO SIERRA, 3.- Representante de los directivos académicos LUZ ELENA MIRA OLANO inhabilitada por ser nombrada por el señor PORTOCARRERO SIERRA, 4.- Representante de los Docentes MARÍA VICTORIA PARRA MARIN subordinada del señor LORENZO, y 5.- Representante de los exrectores LIBARDO ALVAREZ LOPERA.

- Se demostró la violación de las normas invocadas en la demanda, por los argumentos expuesto en el concepto de violación.

- Se demuestra que JAEL JOHANA GAVIRIA Y LEONARDO GARCÍA BOTERO, compartía información del correo electrónico.

¹ Doc 118 Pág 1

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

- Resalta que el señor LEONARDO GARCÍA BOTERO en octubre fungía como secretario, siendo candidato, lo que se demuestra en la contestación de la demanda cuando informan sobre las resoluciones de vacaciones, 502 del 25/08/2020, 592 del 19/10/2020 y 619 del 03/11/2020, lo que significa que estuvo de vacaciones desde 05 de septiembre hasta el 25 de octubre y desde el 31 de octubre hasta el 2 de noviembre, y el 15 de noviembre ya era rector electo.

- El correo del Secretario fue puesto en el cronograma de elección de rector, para que los candidatos se inscribieran y subiera la hoja de vida y sus propuestas, desde 01 al 15 de octubre de 2020, *“y sólo hasta el 29 de septiembre de 2020, dice el T de A que ese correo ya es de la Secretaria A-doc (sic), eso demuestra que el secretario general sin estar en vacaciones, si participó y tuvo injerencia en el proceso de elección y participó activamente en el proceso como sujeto candidato y como entidad verificadora, juez y parte y por ello obtuvo ventajas por encima de los otros participantes...”*²

- De los testimonios de JAEL JOHANA GAVIRIA y MIRA OLANO se da cuenta que el Consejo Directivo había decidido por mayoría que había finalizado el periodo de la señora MIRA OLANO y que se hizo reelegir para otro periodo de dos años.

- Expresa que con el voto del Consejero LUIS NORBERTO GUERRA a favor del señor LORENO PORTOCARRERO rector en su momento, *“se genera una nulidad del proceso electoral, así la muestra la demanda nulidad... .. y es que LORENZO PORTOCARRERO SIERRA en calidad de rector actual y candidato en ese proceso de elección de rector del 12 de noviembre de 2020, obtuvo 5 votos que anulan el proceso y que al haberse votado por 5 de los Consejeros dentro de los cuales tres estaban inhabilitados e impedido para votar por él, mostrando su mala fe, ...”*³

² Doc 118 pág 11

³ Doc 118 pág 17

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

- Resalta que según los testimonios de ELIMELEC ASPRILLA MOSQUERA, JAEL JOHANA Y LORENZO PORRTOCARRERO, los consejeros son elegidos por períodos de dos años a partir de su elección, lo que está claro en los estatutos universitarios art. 13 párrafo 1.

- Hace referencia a las reelecciones del señor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, en especial, la tercera por el periodo 2016-2020, donde estaba próximo a la edad de retiro forzoso y con un encargo de 8 años en la rectoría *"donde se sabía por la función pública que la comisión no podía exceder los 6 años de encargo"*⁴

1.4.2.- El apoderado del coadyuvante HECTOR FABIAN BETANCUR MONTOYA (Doc 122), presenta los mismos argumentos de la parte demandante, respecto de: **i)** la interferencia del señor LEONARDO GARCÍA BOTERO en el proceso de elección de rector de la institución, en calidad de secretario, candidato, aspirante y elegido, **ii)** la denuncia de Veeduría a las diferentes universidades e instituciones universitarias de Antioquia, **iii)** las irregularidades de los Consejeros que votaron por el señor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, **iv)** Se demostró que 3 de los 8 consejeros no votaron por Lorenzo.

1.4.3.- El apoderado del señor LEONARDO GARCÍA BOTERO (Doc 101) reitera los argumentos expuestos en la contestación a la demanda, resaltando que:

- Señala que los argumentos expuestos por el demandante ya fueron objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU 115 de 2019, de la que concluye que *"no se inhabilitará ningún miembro del Consejo Directivo, representante de los gremios y estamentos internos, para votar por candidato a rectoría, bien sea para reelección o quien haya sido su nominador."*⁵

⁴ Pág 28

⁵ Doc 101 pág 5

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

- No se probó la existencia de violación a las normas invocadas frente a la conformación del Consejo Directivo, en cuanto a inhabilidades, conflicto de intereses, incluso las normas sobre periodo de los miembros.

- No se probó que el señor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA haya manipulado las elecciones; por tanto, las afirmaciones hechas por el demandante son meras conjeturas.

- Frente a las causales de nulidad señala:

- *"El régimen de inhabilidades e incompatibilidades tiene carácter restrictivo, dado su carácter sancionatorio, conforme lo han expuesto el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, razón pro la cual no hay aplicación analógica."*⁶

- La autonomía universitaria permite que las instituciones se rijan por sus propios estatutos, en el ámbito académico, financiero, administrativo- políticos.

- El rector electo y demandado no está incurso en causal de inhabilidad prevista en el art. 126 de la Constitución, pues él no postuló, ni nombró a los miembros del Consejo Directivo que participaron en el proceso de elección, tampoco actuó como Secretario General en la convocatoria.

- De las irregularidades de los miembros del Consejo Directivo, expresa:

- Del **representante de los docentes**, se exige que sea un miembro vinculado a la planta de la institución; por tanto, no existe incompatibilidad o inhabilidad, dado el régimen especial consagrado en la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 03 del 7 de octubre de 2014.

⁶ Doc 101 pág 5

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

Ahora, respecto de la señora MARIA VICTORIA PARRA MARIN informa que, fue electa en un proceso democrático en el que solo participan docentes de planta, y el rector electo no fue su nominador.

- Del **representante de la Directiva**, dice que de conformidad con los estatutos debe ser vinculado en propiedad o en comisión en la institución, para lo cual deber ser nombrada y posesionada por la autoridad nominadora que es el rector. Para el caso de LUZ ELENA MIRA OLANO, el rector electo no fungió como nominador en su nombramiento, pues en el momento de su nombramiento y posesión, era Secretario General.

Aclara que la calidad de representante de la Directivas académicas ante el Consejo Directivo, no la otorga el rector, sino que es resultado de un proceso electoral que se desarrolla entre quienes tienen la calidad de directivos académicos.

- Del **representante del sector productivo**, enseña que de conformidad con el art. 64 literal d) de la Ley 30 de 1992 aplicable por el art. 67 ibídem, y el art. 13 del Acuerdo 03 de 2014, él es elegido por el Consejo Directivo de terna que presente uno de los gremios empresariales de Antioquia.

- Del **delegado de la Presidencia de la República**, LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ dice que: **i)** el señor LEONARDO GARCÍA BOTERO y LORENZO PORTOCARRERO SIERRA no participaron en su designación, **ii)** respecto del nombramiento y remoción de su hermano, éste fue con anterioridad a la designación del miembro del Consejo Directivo, **ii)** el señor LUIS NORBERTO no participó en la elección del señor LORENZO para el periodo 2016-2020, toda vez que aquel fue elegido en el 2019.

- Del **representante de los ex rectores**, LIBARDO ALVAREZ, dice que su elección se realizó conforme los estatutos.

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

- Por último, expresa que no es cierto la afirmación relacionada con la edad de retiro forzoso del señor LORENZO, toda vez que era docente de tiempo completo en comisión administrativa, y por ello, la ley le permitía laborar hasta por 10 años más de la edad de retiro forzoso, que era 75 hoy 80.

1.4.4.- El apoderado del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, presenta los mismos argumentos que el apoderado del señor LEONARDO GARCIA BOTERO; sin embargo, hace precisiones respecto de los alegatos presentados por el Ministerio Público así:

- Del argumento relacionado con la inhabilidad del representante del sector productivo por vencimiento de periodo, explica que de conformidad con el art. 122 de la Constitución y la ley 4 de 1913, para asumir responsabilidades públicas debe mediar posesión del cargo; por tanto, el periodo de 2 años de los representantes al Consejo Directivo del T de A, debe contarse a partir de la posesión.

- Resalta que el voto para elección de Rector del Tecnológico de Antioquia es SECRETO, y no es posible señalarse por quien votó el señor JORGE MARIO URIBE VELEZ miembro del Consejo Directivo, y mucho menos señalar que votó en favor del actual rector.

- Del conflicto de intereses del delegado del Presidente LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ, dice que no existe, pues el actual rector no lo designó ni nombró ni posesionó a su hermano RAMIRO GUERRA VELEZ.

- Del conflicto de intereses de la representante de las directivas, LUZ ELENA MIRA OLANO, dice que su designación es producto de una elección en la que no participó el rector elegido.

- De la falta de representante de egresados, expresa que la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 3 de 2014, no consagra como indispensable su

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

participación, sino que basta con que el Consejo Directivo de 9 miembros, pueda decidir con la mayoría (5 miembros), sin importar la representación a la que pertenezca.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO (Doc 117)

El Agente del Ministerio Público solicita se acceda a las pretensiones de la demanda, por observar las siguientes irregularidades:

- Del periodo del Consejero JORGE MARIO URIBE VELEZ representante del sector productivo, señala que en los estatutos se consagra claramente que el periodo es de dos años contados a partir de la elección, y no desde la posesión, que es el requisito para ejercer funciones.

Resalta el testimonio de ELIMELETH ASPRILLA MOSQUERA, cuando manifiesta que el periodo es de dos años contados a partir de la elección, que hubo elecciones sin posesión, y que no se encontraba el representante de los egresados por vencimiento de periodo.

Por tanto, al haber participado el señor JORGE MARIO URIBE en la elección de rector, pasados 2 años siguiente a su designación, conlleva una irregularidad así como causal de nulidad.

- Del conflicto de intereses del delegado del Presidente señor LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ, expresa que del material probatorio se observa que él participó en la elección teniendo un hermano nombrado en la institución en el cargo de profesional universitario (extensión) adscrito a la rectoría.

De conformidad con el art. 40 de la Ley 734 de 2000, expresa que existe un conflicto de intereses, por cuanto el hermano del delegado tenía interés en la elección de su superior, lo que afecta la imparcialidad de éste y vulnera el art. 126 de la Constitución.

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

- Del conflicto de intereses de la representante de las directivas LUZ ELENA MIRA OLANO, es manifiesto por cuanto se acredita que ella fue nombrada por quien a la postre sería candidato a la rectoría, hecho que se ratifica en los testimonios de ELIMELETH ASPRILLA MOSQUERA y LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, lo que afecta la imparcialidad en el proceso electoral.

- De la falta de representante de los egresados, el señor NUMAR ARBEY LOPERA RIVERA dice en su declaración, que ello se debió al vencimiento de periodo el 27 de septiembre de 2020, pues había sido elegido el 27 de septiembre de 2018.

De la ausencia de este representante, también hizo referencia la declarante ALEXANDRA PELAEZ BOTERO, quien consideraba necesaria su participación, también por el tema de quorum, lo que tiene incidencia en la decisión final y por ello se debe declarar la nulidad de la elección.

- De la forma como votaron los Consejeros Directivos:

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO	LO QUE DIJERO EN LA DECLARACIÓN
Numar Arbey Lopera Rivera- representante de estudiantes	Voto en primera medida por Elimeleth Asprilla Mosquera, Luis Ociel Castaño y otro candidato sin votar por Lorenzo Portocarrero y su línea (Bernardo García Botero)
Alexandra Pelaez Botero Representante de la gobernación	Votó Sergio Roldan, Hernando Muñoz y Elimeleth Asprilla
Andrea Figueroa Representante delegada del ministerio de Educación	Sergio Roldan, Daryeni García y Elimeleth Asprilla.

Esto significa que los 5 votos restantes, entre ellos, el representante del sector productivo: JORGE MARIO URIBE VELEZ, delegado del Presidente: LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ, representante de las directivas: LUZ ELENA MIRA OLANO votaron por Leonardo García Botero.

- Concluye que:

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

“Del análisis de las pruebas allegadas al despacho, esta agencia del Ministerio Público encuentra acreditado que al menos 3 de los 5 votos con que fue elegido el demandado Leonardo García Botero, tenían claros conflictos de interés – delegado del presidente Dr. Luis Norberto Guerra Vélez y la representante de las directivas Dra. Luz Elena Mira Olano – y para el caso del Consejero Dr. Jorge Mario Uribe Vélez, como representante del sector productivo, su periodo había fenecido desde el 16 de octubre de 2020.

Adicional a lo anterior, la elección de rector no contó con el representante de los egresados ante el Consejo Directivo, quién era indispensable para la conformación del quorum y en la elección del rector.

Para esta agencia del Ministerio Público, las irregularidades en el proceso de elección del rector, son determinantes y significativas, e inciden en la decisión final, pues si se hubieren corregido o evitado las mismas, previo al proceso electoral, las consecuencias y/o decisiones hubieran (sic) sido distintas, es decir, las irregularidades advertidas son de tal magnitud (sic) e inciden en la decisión, que deben conllevar la nulidad de la elección.”

2.- CONSIDERACIONES

2.1.- Competencia

El art. 152 núm. 9 del CPACA⁷ establece:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) **9. De la nulidad del acto de nombramiento de los empleados públicos del nivel directivo o su equivalente efectuado por autoridades del orden** nacional y por las autoridades Distritales, **Departamentales** o Municipales, en municipios con más de setenta mil (70.000) habitantes o que sean capital de departamento.”

Teniendo en cuenta que el cargo de Rector es nivel jerárquico directivo, y el Tecnológico de Antioquia es un “**Establecimiento Público del orden Departamental**, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, adscrito al Departamento de **Antioquia**”⁸; el proceso de la referencia corresponde al Tribunal Administrativo de Antioquia, en primera instancia.

⁷ Cfr. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Radicación Número: 70001-23-33-000-2016-00145-01 y CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejero ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 63001-23-33-000-2019-00080-01

⁸ Tomado de: https://www.tdea.edu.co/images/tdea/galeria/normatividad/estatutos/acuerdo_3_2014.pdf consultado el 05/02/2021.

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

2.2.- Ejercicio oportuno de la acción

La caducidad del medio de control de nulidad electoral, está consagrado en el art. 164 del CPACA así:

ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. *La demanda deberá ser presentada: (...)*

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código.

En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación;

En el caso concreto, la elección de rector de la Institución universitaria se llevó a cabo el día **12 de noviembre de 2020**⁹, y la demanda fue presentada el **19 de enero de 2021**¹⁰, cuando no había transcurrido un lapso superior a 30 días hábiles, pues el Consejo de Estado, de conformidad con el art. 118 del CGP, ha señalado que, "toda vez que la caducidad en el medio de control electoral está dado en días, en el conteo de este término no se pueden tomar en cuenta los días de vacancia judicial."¹¹

Así las cosas, en este caso la demanda fue interpuesta oportunamente.

2.3.- Problema jurídico

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente declarar la nulidad de la elección y posesión del señor LEONARDO GARCÍA BOTERO, como rector del Tecnológico de Antioquia- Institución Universitaria, para el período 2021-2024.

⁹ Doc 11

¹⁰ Doc 12

¹¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA
Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 25000-23-41-000-2018-00103-01

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

2.4.- De la causal de nulidad electoral invocada.

- La parte actora cita en la demanda, los numerales 3, 4 y 5 del art. 275 del CPACA, que dispone:

ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. *Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo [137](#) de este Código y, además, cuando:*

3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.

4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.

5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.

Lo anterior, por irregularidades en la elección del rector del Tecnológico de Antioquia, que se concretan en dos aspectos:

1.- La intromisión en el proceso electoral del señor LEONARDO GARCÍA BOTERO, candidato elegido rector, quien fungía como Secretario General de la Institución Universitaria.

2.- Inhabilidades e impedimentos por parte de los miembros del Consejo Directivo, para votar en la elección del Rector del Tecnológico de Antioquia.

2.5.- De la intromisión del Secretario General en las elecciones de rector, en la que resulto ser candidato electo.

Invocando la transparencia y los principios que debe regir la función pública, alega la parte actora que el señor LEONARDO GARCIA BOTERO rector electo, cuando ejerció el cargo de Secretario General de la Institución realizó la convocatoria, controló el proceso y verificó las hojas de vida de todos los candidatos, inscribiéndose en los últimos 2 días de la convocatoria “con una propuesta que al parecer

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

“presuntamente” trae apartes de varias de las propuestas que se habían presentado con anterioridad a la suya y además el correo electrónico al cual debían los candidatos enviar la documentación, hoja de vida y propuesta, es el correo que el como Secretario General maneja, controla y dirige.”¹²

Sobre la transparencia en materia electoral, el Consejo de Estado ha señalado que:

ii) Transparencia e imparcialidad

Estos principios guardan estrecha relación con el anterior (igualdad) en tanto pretenden que todos los candidatos tengan las mismas condiciones de acceso a los canales democráticos en el marco de un proceso de elección con posibilidad de reelección mediata o inmediata e implica que el candidato rector continúe ejerciendo las funciones propias del cargo sin injerencias indebidas en la campaña electoral que de acuerdo con las reglas de la convocatoria involucran a toda la comunidad universitaria¹³.

Cabe destacar la relación entre transparencia, elecciones y legitimación democrática de la cual depende el ejercicio de los derechos políticos y electorales.”¹⁴

Pues bien, para determinar si en efecto se vulneró la transparencia en el proceso de elección de rector, **por parte del señor LEONARDO GARCIA BOTERO dada su calidad de Secretario General**, tenemos las siguientes pruebas documentales:

ARCHIVO-PÁGINA	FECHA	DOCUMENTO
49-167	6/11/2013	Resolución 00384 por el cual se nombra a LEONARDO GARCIA BOTERO en el cargo de profesional Universitario.
49-168	16/11/2013	Posesión de LEONARDO GARCIA BOTERO en el cargo de profesional Universitario
49-169	1/07/2015	Resolución 000584 por el cual se nombra a LEONARDO GARCIA BOTERO en el cargo de secretario general
49-170	6/07/2015	Posesión de LEONARDO GARCIA BOTERO en el cargo de secretario general
1-147, 29-65, 29-152, 32-65, 34-52, 49-194	3/06/2020	Acta de reunión No. 4, donde consta como Secretario General el señor LEONARDO GARCIA BOTERO

¹² Doc 1 pág 10

¹³ En las votaciones pueden participar los estudiantes, los profesores escalafonados, los egresados, los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, así como los trabajadores oficiales.

¹⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: ROCIO ARAUJO OÑATE Bogotá D.C, tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-28-000-2015-00002-00

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

1-180	8/08/2020	Carta dirigida al Consejo Directivo del T de A, por la señora TATIANA MARCELA RESTREPO IBARRA veedora, que refiere a la denuncia y queja contra el secretario general del T de A, por presuntas irregularidades.
29-87, 32-87	25/08/2020	Resolución 000502 por medio de la cual se conceden vacaciones suspendidas por necesidad del servicio al señor LEONARDO GARCÍA BOTERO Secretario General, para disfrutarlas desde el 26 de agosto hasta el 4 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive.
19-58, 29-59, 32-59	11/09/2020	Resolución 000541 "por la cual se realiza un encargo ad-hoc en el cargo de secretario general de institución universitaria en la planta de cargos del tecnológico de Antioquia" se nombra a la profesional JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO quien asume las funciones del cargo de Secretaria General Ad hoc para "que conozca, tramite, responda y en general realice todas las gestiones y actividades inherentes y pertinentes relacionadas con los procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Directivo <u>y el proceso de elección de Rector de la Institución para el periodo 2020-2023, e igualmente , para actuar en tal calidad en las diferentes sesiones del Consejo Directivo.</u> " y en los demás ejercer la funciones de Profesional Universitario (jurídica) código 219-05
19-60, 29-61, 32-61	11/09/2020	Posesión de JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO como Secretario General encargada Ad-hoc.
29-75, 32-75, 82, 85	16/09/2020	Acta No. 8 en la cual se presenta la propuesta de cronograma para el proceso de elección de rector del T de A, que es aprobado unánimemente por los asistentes, también se somete a votación la convocatoria para la elección de representante de los egresados o modificación de los estatutos para prorrogar el periodo de los representantes cuando se presenten circunstancias que imposibiliten el desarrollo de convocatoria y elección, pero ninguna de las propuestas fue aprobadas.
1-143, 49-188	30/09/2020	Convocatoria elección rector
1-144	30/09/2020	Boletín de prensa, donde el Consejo Directivo del T de A convoca a elección de rector, informando que la inscripción de candidatos se realizará desde el 1 al 15 de octubre ante la Secretaria General, al correo secretariageneral@tdea.edu.co, y presenta el siguiente cronograma: publicación de candidatos que cumplen requisitos: 20/10/2020. Reclamaciones de inscritos: 21/10/2020. Respuesta a reclamaciones: 22/10/2020. Sustentación de propuestas: 21 al 29/10/2020. Conformación de terna y elección: 30/10/2020, 3, 4/11/2020.
19-61, 29-62, 32-62	30/09/2020	Recorte de periódico donde consta la convocatoria a rector del T de A y el cronograma. INSCRIPCIÓN: 01 al 05 de octubre de 2020 LISTADO DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS: Octubre 20 de 2020 RECLAMACIONES: Octubre 21 de 2020 RESPUESTA A RECLAMACIONES: Octubre 22 de 2020 SUSTENTACIÓN DE PROPUESTA: 21 al 29 de octubre de 2020 ESCHUCHAR PROPUESTAS- CONFORMACIÓN DE TERNA Y ELECCIÓN: 30 de octubre, 3 y 4 de noviembre de 2020
19-30, 29-31, 32-31	8/10/2020	Respuesta del asesor jurídico de la procuraduría Regional de Antioquia, en la que informa que da inicio al proceso abreviado IUC-P-2020-1590740 para vigilar el proceso de elección del rector del T de A.

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

19-31, 29-32, 32-32	19/10/2020	Acta de reunión en la cual asistió el Director de control interno, Gestión humana, y PU Seccional Itagüí del T de A, y el ente de control de la Procuraduría Regional Antioquia, para revisar los documentos aportados por los aspirantes para el cargo de rector por el periodo 2020-2024
29-89, 32-89	19/10/2020	Resolución 000592 por el cual se conceden vacaciones al señor LEONARDO GARCIA BOTERO secretario general del 26 al 30 de octubre de 2020.
1 -145	20/10/2020	Publicación de los candidatos que cumplieron y no, cualidades y requisitos exigidos.
19-34, 29-34, 32-35	22/10/2020	Acta de reunión en la que asistió el Comité de Garantías para dar respuesta a las reclamaciones de los aspirantes
1 -177	23/10/2020	Radicación de denuncia-queja posibles irregularidades en la elección de rector del T de A, para periodo 2020-2024, ante la Procuraduría regional de Antioquia.
1-121, 49-73	27/10/2020	Queja de carácter disciplinario dirigida al Procurador Regional de Antioquia, contra el Dr. LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, la Secretaria ad hoc Jael Johana Gaviria Gallego y del abogado JORGE MARIO URIBE VELEZ representante del Sector productivo ante el Consejo Directivo del T de A, porque irregularidad en la elección del rector por vencimiento de periodo del señor JORGE MARIO URIBE VELEZ quien fue elegido el 16/10/2018 por lo que su periodo va hasta el 16/10/2020, y luego de esta fecha continúa sesionando
29-91, 32-81	3/11/2020	Resolución 00619 que concede vacaciones a LEONARDO GARCÍA BOTERO Secretario General del 3 al 14 de noviembre de 2020.
82, 86	9/11/2020	Acta No. 12 en la cual hace referencia a tutela en la que se había ordenado la suspensión del proceso de elección, y se fija cronograma para elección de rector firmada por presidenta y Jael Johanna Gaviria Gallego, así: SUSTENTACIÓN DE PROPUESTAS: 10 a 11 de noviembre de 2020 ESCUCHAR PROPUESTAS- CONFORMAR TERNA Y ELECCIÓN: el 12, 13 y 17 de noviembre de 2020.
84	10/11/2020	Citación para la exposición de propuestas y elección de rector del T de A.
1-142, 49-186	12/11/2020	Constancia de la Secretaria General (E) del T de A, donde consta la elección del Rector de la Institución Universitaria. Los votos de los candidatos, la terna conformada y los votos por los cuales resultó electo el señor LEONARDO GARCIA BOTERO.
11-3, 19, 4 29-4, 32-4, 49-171	12/11/2020	Acuerdo 007 "por medio del cual se declara electo un rector del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria."
19-2, 29-2, 32-2	12/11/2020	Acta de escrutinio para la conformación de la terna proceso de elección del rector del T de A periodo 2020-2024.
4, 11-2, 19-4, 29-6, 32-6, 49-173	13/11/2020	Posesión del señor LEONARDO GARCIA BOTERO al cargo de rector del T de A.
19-1, 29-1, 32-1	12/02/2021	Certificado del profesional universitario Lider de la Tic, en el cual informa: "El correo secretariageneral@tdea.edu.co estuvo asignado al Doctor Leonardo García Botero, en calidad de Secretario General hasta el 28 de septiembre de 2020 , precisando que su creación y uso es de carácter institucional y no personal, a partir del 29 de septiembre de 2020, ante la

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

		designación de la Dra Jael Johanna Gaviria Gallego., como Secretaria General de la Institución Universitaria Ad Hoc para conocer de los trámites y procedimientos inherentes al proceso de elección del Rector del Tecnológico de Antioquia - IU, le fue asignado el correo <u>secretariageneral@tdea.edu.co</u> , con su respectiva clave de acceso; ello con el fin de que a partir del 30 de septiembre de 2020 se atendieran en esta dirección electrónica las gestiones, trámites y demás asuntos inherentes a su designación. en aras de atender comunicaciones y solicitudes no relacionadas con el proceso de elección del Rector del Tecnológico de Antioquia - IU, se creó y asignó el correo electrónico <u>secre.general@tdea.edu.co</u> al doctor Leonardo García Botero, con su correspondiente clave de acceso."
--	--	---

La prueba documental antes relacionada, no acredita la existencia de una intromisión o control del proceso de elección del rector, por parte del señor LEONARDO GARCÍA BOTERO Secretario General, por las siguientes razones:

- Desde el **11 de septiembre de 2020**, previo a discutir el cronograma para la convocatoria de elección de rector del T de A, fue nombrada y posesionada como Secretaria General encargada para ese específico fin, la señora Jael Johanna Gaviria Gallego, según consta en el acta de posesión firmada por la Rectora Encargada Andrea Johana Aguilar Barreto (Doc 19 pág 59).

Por tanto, para cuando se aprobó el cronograma de elecciones y se realizaron las reuniones No. 8 y 12 celebradas los días **16 de septiembre y 9 de noviembre de 2020** respectivamente, el señor LEONARDO GARCÍA BOTERO no fungía como Secretario General para el proceso electoral.

- Para las fechas de inscripción de candidatos a las elecciones de rector (**1 al 15 de octubre de 2020**), e incluso desde la publicación de la convocatoria el día **30 de septiembre de 2020**, el señor LEONARDO GARCÍA BOTERO ya no tenía acceso al correo electrónico allí anunciado; así lo certificó el profesional universitario Líder de las Tic, cuando dice:

*"El correo secretariageneral@tdea.edu.co estuvo asignado al Doctor Leonardo García Botero, en calidad de Secretario General hasta el **28 de septiembre de 2020**,*

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

...a partir del 29 de septiembre de 2020, ante la designación de la Dra. Jael Johanna Gaviria Gallego., como Secretaria General de la Institución Universitaria Ad Hoc para conocer de los trámites y procedimientos inherentes al proceso de elección del Rector del Tecnológico de Antioquia - IU, le fue asignado el correo secretariageneral@tdea.edu.co, con su respectiva clave de acceso....” (Doc 19 pág 1)

Al respecto, es importante citar lo expuesto por la señora **JAEL JOHANA GAVIRIA GALLEGO**, secretaria Ad hoc, que en su testimonio expresó:

PREGUNTADO: manifieste al despacho, si sabe la fecha exacta en la que el Tecnológico de Antioquia le entregó a usted el manejo la dirección y el control del correo electrónico secretariageneral@tdea.edu.com ...sus respectivas claves.. **CONTESTADO** ...cuando a mí se me entrega la Secretaría general para conocimiento del proceso de elección de la rectoría, la asistencia pues a las sesiones del Consejo Directivo, ...solicitamos al área de sistemas que por favor me fuera asignado el correo de secretariageneral@tdea.edula asignación como tal fue entre el 28 y el 29 de septiembre ... del año pasadoyo fui nombrada en la Secretaría general ad hoc, para hacer todos los trámites pertinentes que tuvieran que ver con el proceso de elección del rector del Tecnológico de Antioquia institución universitaria, todas las situaciones que se hicieron con ocasión a ese proceso, todas las comunicaciones que se hicieron con ocasión del proceso de elección del rector del tecnológico... que debía salir de la Secretaría general las hice y le reitero ...todas las comunicaciones que se escribieron que surgen desde la Secretaría general, todas las situaciones que se tuvieron que realizar desde la Secretaría general relacionadas con el proceso de elección del rector del tecnológico, las hice yo, desde la Secretaría general en cumplimiento de esa designación que se me hizo para este caso específico para la asistencia de las sesiones al Consejo Directivo.” (Doc 106)

- En la denuncia presentada por la señora TATIANA MARCELA RESTREPO IBARRA de la “veeduría a las diferentes universidades e instituciones universitarias públicas “I E S” del departamento de Antioquia”, no se informa sobre hechos puntuales cometidos por el señor LEONARDO GARCIA BOTERO, encaminados a resultar elegido como rector, sólo se afirma que:

“el RECTOR y en especial su SECRETARIO GENERAL, el cual como se dijo anteriormente no tiene ni voz ni voto, han vendido (sic) manejando, controlando y manoseando las forma de elección para quedarse con el control de los candidatos que provee el CONSEJO DIRECTIVO (mas adelante se evidenciará) o “CUERPO COLEGIADO”, como rezan sus estatutos... todo con el fin de hacerse nombrar nuevamente como Rector el próximo mes de octubre y perpetuarse en esa entidad.

(...)

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

Pues el SECRETARIO GENERAL no está cumpliendo con sus funciones y en especial con lo determinado en el Estatuto General, artículo 19 parágrafo, que reza:

PARÁGRAFO PRIMERO: En aras de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, el Secretario General de la Institución, publicará en el sitio web Institucional los Acuerdos y las Actas que expida dicho organismo, una vez estos sean aprobados y firmados por quienes funjan como Presidente y Secretario al momento de su aprobación.

De acuerdo a todo lo anterior se pretende que ustedes como garantes de la transparencia y los procesos claros estudien la posibilidad de que el SECRETARIO GENERAL Y SU GRUPO DE TRABAJO, se aparten del próximo proceso de elección de representantes de egresados y de rector, pues es de conocimiento público que existen irregularidades que las autoridades penales y disciplinarias deberán investigar sobre este trámite y fallar en derecho sobre lo que se encuentre luego de una investigación, respetando la presunción de inocencia.

(...)

Lo anteriormente enunciado permite avizorar irregularidades avasallantes y falta de transparencia en la elección que se llevara a cabo en el próximo mes de septiembre que como dice el parágrafo se debe publicar en medios hablados y escritos de amplia difusión.

Con respecto a esto se presume que el señor rector junto con el secretario vienen haciendo campaña con el candidato de la administración, aquí cabe resaltar que ninguno de estos dos deberían estar involucrados en dichas campañas y mucho menos tener un candidato propio, viciando las elecciones y llevando la delantera frente a los demás candidatos, dado que antes de ser conocidos por la comunidad en general y demás candidatos, estos ya tiene programado fecha de elecciones la cual será según ellos el 24 de septiembre, de manera virtual (Se evidencia por medio de fotos aportadas de conversaciones por vía whatsapp entre funcionarios de TdeA) El hecho de que las elecciones sean de manera virtual debería ser considerado en el orden del día del Consejo Directivo del 12 de agosto pero este no es expuesto como se puede evidenciar en el documento “orden del día”... ”¹⁵

De la denuncia presentada hay que resaltar lo siguiente:

a.- Se trata de presunciones, las cuales solicita la veedora sean investigadas por las autoridades competentes, y que corresponde a irregularidades en las elecciones de miembros del Consejo Directivo y no del rector de la Institución Universitaria.

b.-Son reparos encaminados a evitar que se perpetúe el cargo de Rector de la Institución en cabeza del señor LORENZO PORTOCARRERO **y no del Secretario LEONARDO GARCIA BOTERO**

¹⁵ Doc 1 pág 180 y siguientes

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

c.- Se le critica su función de Secretario General en la elección de representantes de egresados, proceso que se encuentra a cargo del Consejo Directivo, que al final no tuvo participación en la elección de rector, tal como consta en el Acta No. 8 del 16 de septiembre de 2020¹⁶.

d.- Sobre la elección de representante de exrectores, dice la denunciante que se presentaron irregularidades propiciadas por el entonces Rector y secretario; sin embargo, se observa en las pruebas aportadas en el proceso, que dicha elección se surtió a través de un cronograma que contempla la posibilidad de inscripción, una convocatoria publicada en periódico¹⁷ y en la página web de la entidad, con correos enviados a ex rectores, entre otros, de las cuales la parte demandante sólo afirma irregularidades, pero no aporta medios de pruebas que las sustente.

Al respecto, hay que tener en cuenta que en las capturas de Whatsapp aportadas, fue tachada la autoría y no se afirma en el escrito de denuncia sobre los participantes de la conversación, lo que **no** permiten dar por cierto los hechos que se alegan sobre la manipulación de elección del exrector, de conformidad con el art. 244 y 247 del CGP, pues se repite, no hay certeza de la persona que lo ha elaborado ni tampoco es una reproducción exacta de toda la pantalla capturada.

Aunado a lo anterior, tampoco se acreditó que: **i)** el señor LEONARDO GARCÍA BOTERO haya tenido acceso a las hojas de vida de los candidatos, **ii)** que su propuesta contenga apartes de otras y **iii)** que los miembros del Consejo Directivo tuvieran impedimentos respecto a él, pues sobre éste último punto, los alegados presentados por el actor, se enfocan en atribuir impedimento de aquellos en contra del señor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA en su calidad de rector

¹⁶ Doc 29 pág 75

¹⁷ Doc 29 pág 101 y s.s.

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

reelegido, pero no respecto del señor LEONARDO GARCIA BOTERO, de quien por cierto, los testimonios no dieron cuenta de irregularidades en su actuación, ni de intromisiones al proceso electoral que se debate.

2.6.- Inhabilidades e impedimentos por parte de los miembros del Consejo Directivo, para votar en la elección del Rector del Tecnológico de Antioquia.

En síntesis, alega la parte actora que miembros del consejo Directivo se encontraban inhabilitados e impedidos para votar por el señor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, que pese a no resultar elegido, obtuvo votos que lo ubicaron en la terna de la cual se escogió el rector de la Institución Universitaria.

Ahora para determinar si dichas irregularidades dan lugar a la nulidad de la elección del señor LEONARDO GARCIA BOTERO como rector del Tecnológico de Antioquia, y teniendo en cuenta los cargos presentados por el actor, es necesario analizar los siguientes aspectos:

- Las inhabilidades que, según la parte actora, presentan algunos miembros del Consejo Directivo para participar en la votación de rector del T de A.
- Los impedimentos de los miembros del Consejo Directivo para votar por el señor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA.
- En caso de acreditarse lo anterior, es preciso establecer si dichas regularidades pueden dan lugar a la nulidad de la elección demandada.

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

2.6.1. Inhabilidades de algunos miembros del Consejo Directivo del T de A.

Para resolver los puntos planteados, es necesario tener presente la autonomía universitaria, que ha sido definida por el Consejo de Estado, así:

El artículo 69¹⁸ de la Constitución Política establece el principio de autonomía universitaria como una garantía institucional, lo cual implica que los centros de educación superior se erigen como entes autónomos y, en virtud de ello, están facultados para darse sus propias reglas y organización interna, así como para definir libremente su orientación filosófica¹⁹. En ese sentido, la Corte Constitucional la describió como «(...) la capacidad de autoregulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior»²⁰ para efectos de garantizar que los programas de formación técnica y profesional no se vean afectados por interferencias políticas o de otra naturaleza distinta de la académica²¹.

A su vez, la Ley 30 de 1992, en desarrollo de la norma superior en cita, reconoce tanto a las universidades como a las escuelas tecnológicas y las instituciones técnico-profesionales, en sus artículos 28 y 29, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir sus labores formativas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus estudiantes, adoptar sus propios regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y función institucional.»²²

Respecto de la organización administrativa, y en especial del Consejo Directivo, tenemos que la ley 30 de 1992, dispone:

ARTÍCULO 57. *Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

¹⁸ ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

¹⁹ Consejo de Estado. Sección Quinta. Providencia de 13 de octubre de 2016. Radicado: 11001-03-28-000-2015-00019-00. M.P: Alberto Yepes Barreiro.

²⁰ Sentencia T-310 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Reiterada, entre otras, en las sentencias T-097 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva y T- 277 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

²¹ Sentencia T-152 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

²² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejero ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) Radicación número: 54001-23-33-000-2019-00145-01

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

<Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>

El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley ...

ARTÍCULO 64. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.

b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.

c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.

e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1o. En las universidades distritales y municipales tendrán asiento en el Consejo Superior los respectivos alcaldes quienes ejercerán la presidencia y no el Gobernador.

PARÁGRAFO 2o. Los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo.

ARTÍCULO 65. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.

b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.

d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.

f) Aprobar el presupuesto de la institución.

g) Darse su propio reglamento.

h) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO. En los estatutos de cada universidad se señalarán las funciones que puedan delegarse en el Rector.

ARTÍCULO 79. El estatuto general de cada universidad estatal u oficial deberá contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal administrativo.

De conformidad con lo anterior, habrá de reconocerse la importancia de los estatutos Generales de las Instituciones Universitarias, por ser la normatividad que las rige, entre otros asuntos, las situaciones del personal administrativo.

Ahora, alega la parte actora que:

a.- **El Representante del Sector Productivo JORGE MARIO URIBE VELEZ**, no estaba habilitado para participar en las votaciones

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

del 12 de noviembre de 2020, para la elección del rector del T de A, por vencimiento de periodo.

Explica la parte que el señor URIBE VELEZ, fue elegido el 16 de octubre de 2018 y por lo dispuesto en los estatutos generales, su periodo vencía el 16 de octubre de 2020; sin embargo, votó en las elecciones del 12 de noviembre de 2020 estando inhabilitado para ello.

Pues bien, en el proceso está acreditado lo siguiente:

archivo - página	página	fecha	Documento
1 -73	73	7/10/2014	Estatutos Generales del T de A- Institución Universitaria
1 -113	113	5/04/2016	Elección del representante del sector productivo ante el Consejo Directivo. "en este punto de la reunión, el Doctor Jorge Mario Uribe Vélez se retira del recinto toda vez que él hace parte de los postulados en la terna presentada por la Lonja de propiedad Raíz....se declara electo al doctor Jorge Mario Uribe Vélez por nueve (9) votos. ..."
1-101, 19-20, 29-20, 32-20, 49-59		16/10/2018	Acta No. 6: Se realiza la <u>elección del representante del sector productivo ante el Consejo Directo, resultando electo el señor JORGE MARIO URIBE VELEZ para periodo 2018-2020</u>
29-29, 32-29		30/11/2018	Oficio 0000928 por el cual el Secretario Consejo Directivo LEONARDO GARCÍA BOTERO informa a JORGE MARIO URIBE VELEZ su designación como representante del sector productivo ante el Consejo Directivo y que la posesión ser hará el 11/12/2018
19-28, 29-28, 32-28, 49-67		11/12/2018	<u>Acta de posesión del señor JORGE MARIO URIBE VELEZ como representante del sector productivo ante el Consejo Directivo.</u>
49-55		12/02/2020	Auto de apertura de investigación disciplinaria contra LORENZO PORTOCARRERO SIERRA y otros.
49-68		12/02/2020	Constancia suscrita por la Secretaria General JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEG0, donde consta que el señor JORGE MARIO URIBE VELEZ fue posesionado el 11/12/2018 de conformidad con los Estatutos y "en su calidad de consejero estaba facultado para votar en la elección del Rector de la Institución realizada el 12 de noviembre de 2020, "

El Estatuto General del Tecnológico de Antioquia, dispone:

ARTÍCULO 13. CALIDADES Y PERÍODO DE MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las calidades para ser

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

elegidos y el período en el Consejo Directivo de los miembros a que se refiere el literal d) del artículo anterior, son los siguientes:

(...)

e) El representante del sector productivo debe acreditar título profesional y por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio del mismo; no haber tenido desde un año antes a la fecha de la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o relación contractual con la Institución, ni ser estudiante de la misma. Será elegido por el Consejo Directivo de terna que presente uno de los gremios empresariales del departamento de Antioquia.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes de los directivos académicos, de los docentes y de los estudiantes en el Consejo Directivo, tendrán un periodo de dos (2) años contados a partir de su elección y queda supeditada a la conservación de la calidad por la que fueron elegidos. Los representantes de los egresados, del sector productivo y de los ex rectores, igualmente tendrán un período de dos (2) años, contados a partir de la elección o designación, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de quedar acéfala la representación, de los directivos académicos, docentes, egresados, estudiantes, sector productivo y ex rector del Tecnológico de Antioquia se convocará a nuevas elecciones.

Sobre este punto, se pronunció la señora JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGU Secretaria General Ad hoc, así:

"PREGUNTADO ... que sucedió en la reunión del 28 de abril de 2021 del Consejo Directivo...CONTESTADO ... en esa sesión del Consejo Directivo ellos preguntaron a la Secretaría General la posición del T de A.. de hecho leí un concepto emitido por el comité jurídico de la institución, en el que se resumía básicamente que el período de estos representantes no gubernamentales ante el Consejo Directivo, debía contarse a partir de la posesión, porque es un periodo personal, los periodos personales al no tener fecha inicial determinada, ni fecha final determinada, pues deben contarse a partir de esa posesión, o sea, aquí usted cuando revise los estatutos no va a poder encontrar unas fechas, como pasa conel alcalde o el gobernador ellos empiezan primero de enero y terminan por allá 31 de diciembre, de x años después de haber cumplido su lapso de tiempo, eso no sucede aquí en los estatutos del Tecnológico de Antioquia, entonces en virtud eso, considerando que el periodo es personal e individual o subjetivo, el periodo de Luz Elena debe contar desde la posesión, lo mismo sucede con el doctor Jorge Mario que para ese momento se hizo un estudio pertinente a través de las consultas que se llevaron y es que tan reiteradamente hicieron los consejeros,es la posición del Tecnológico de Antioquia, se les expuso a los consejeros, pese a ello decidieron que ella sea retirada de la sesión, lo importante es lo que quiero precisar, es que para la fecha de 12 de noviembre, se realizó la elección del rector del T de A, directivas, académicas y Sector productivo estaba vigente...cuando yo hablo de la posición institucional reitero ahora, desde la oposición jurídica del Tecnológico de Antioquia, así como ya les indiqué, pues está precedida del juicioso análisis que se hizo a partir de tema de Del comité jurídico que también tuvo en cuenta .. sentencias de la Corte Constitucional sentencias del Consejo de Estado, que todos van en la misma línea que periodo personal es a partir de la posesión e incluso conceptos del departamento administrativo de la función pública está claro que es necesario el tema de la posesión porque se trata de actos administrativos complejosPREGUNTADO manifiéstele al Despacho si el Consejo Directivo tiene competencia para declarar cuando un periodo de sus miembros termina.. CONTESTADO ... no está dentro de sus competencias declarar ese tipo de vencimientos de periodo, igual el estatuto trae también unas situaciones específicas respecto a cuándo estos miembros por

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

designación, incluso los no gubernamentales pierde su calidad y tampoco se ha considerado esta facultad. ” (Doc 106)

Pese a que en el testimonio citado se informa que el área jurídica de la Institución estima que el período debe contabilizarse desde la posesión, el Estatuto General es claro en establecer que el periodo del representante del sector productivo ante el Consejo Directivo del T de A, es de dos (2) años contados a partir de su elección o designación, y **no** desde la posesión, la que sí es necesaria para el ejercicio del cargo, tal como lo dispone el art. 122 de la Constitución, y que ocurrió en este caso, el 11 de diciembre de 2018 cuando el Dr. JORGE MARIO URIBE VELEZ se posesiona.

Es de anotar que la elección y posesión son figuras distintas y si la consideración del Máximo Órgano de la Institución universitaria es definir el período teniendo en cuenta ésta última, pues debió hacer uso de la función consagrada en el art. 65 literal d) de la ley 30 de 1985, que le permite modificar los estatutos; sin embargo, mientras esto no suceda, se deben acatar las normas previamente consagradas que los rige, en esta caso, el Estatuto General que consagra el período desde la elección.

En este sentido, respetando la autonomía universitaria que le permite a las entidades darse su propio reglamento, y sin necesidad de acudir a otros testimonios, por cuanto hay norma que regula el asunto, para la Sala el voto del señor JORGE MARIO URIBE VELEZ, luego del vencimiento de su período, vulnera lo dispuesto en los estatutos generales de la institución universitaria, y constituye un voto irregular.

b.- Del representante de los ex rectores LIBARDO ALVAREZ, repara la parte actora que hay un vicio en su elección, consistente en la falta de convocatoria para la elección, y que no se conocen actas ni comunicación, y todo lo demás realizado por el Secretario General hoy rector.

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

En el proceso está acreditado que:

ARCHIVO - PÁGINA	FECHA	DOCUMENTO
29-101, 34-1	3/07/2020	Recorte de periódico donde convoca a elecciones de representante de los ex rectores de la Institución universitaria. Inscripciones: 4 al 18 de julio de 2020. Votaciones 30 de julio de 2020. Publicación en la página Web en la Institución.
29-104, 34-5	3/07/2020	Correo enviado a LIBARDO ALVAREZ LOPERA comunicando sobre la convocatoria para la elección de representante de ex rectores ante el Consejo Directivo, en el cual le informan que su periodo culmina el 3/08/2020, por lo cual lo invitan a participar en la convocatoria.
29-108, 34-9	3/07/2020	Correo enviado a NELSON CEBALLOS MAYA comunicando sobre la convocatoria para la elección de representante de ex rectores ante el Consejo Directivo, en el cual le informa que el periodo del representante actual culmina el 3/08/2020, por lo que lo invitan a participar en la convocatoria
29-112, 34-13	3/07/2020	Correo enviado a LUZ MARIELA SORZA ZAPATA comunicando sobre la convocatoria para la elección de representante de ex rectores ante el Consejo Directivo, en el cual le informa que el periodo del representante actual culmina el 3/08/2020, por lo que lo invitan a participar en la convocatoria
29-116, 34-17	3/07/2020	Correo enviado a OLGA OSORIO DE CUERVO comunicando sobre la convocatoria para la elección de representante de ex rectores ante el Consejo Directivo, en el cual le informa que el periodo del representante actual culmina el 3/08/2020, por lo que lo invitan a participar en la convocatoria
29-121, 34-21	13/07/2020	Correo del Dr. LIBARDO ALVAREZ en el cual adjunta hoja de vida para el proceso de elección de representante de ex rectores.
34 -20	14/07/2020	Acta de inscripción del señor LIBARDO ALVAREZ LOPERA como candidato a la representación de ex rectores ante el Consejo Directivo del T de A.
29-133, 34-33	22/07/2020	Acta de verificación de requisitos, y aparece que el señor LIBARDO ALVAREZ LOPERA cumple los requisitos.
29-134 y ss, 34-34 y ss	22/07/2020	Comunicación a OLGA OSORIO DE CUERVO, LUZ MARIELA SORZA ZAPATA, NELSON CEBALLOS MAYA, LIBARDO ALVAREZ LOPERA, que el último cumplió los requisitos exigidos. Listado de ex rectores habilitado para votar.
29-142 y s.s., 34-43 y ss	24/07/2020	Instructivo de elección de representante de los ex rectores ante el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
29 -151	30/07/2020	Resultado de la votación a representante de exrectores
1-157, 29- 162, 34-62, 49-204	12/08/2020	Acta de reunión No. 5 suscrita por Jael Johanna Gaviria Gallego como Secretaria General, en el cual se posesiona como representante de los ex rectores, el señor LIBARDO ALVAREZ LOPERA por elección realizada 30/07/2020
29-180, 34-80	12/08/2020	Acta de posesión de LIBARDO ALVAREZ LOPERA como representante de ex rectores ante el Consejo Directivo

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

Como ya se dijo en el acápite anterior de la providencia, y teniendo en cuenta los documentos antes relacionados, se acredita el agotamiento de un proceso electoral, el cual estuvo conformado por una convocatoria donde consta unas fases de inscripción, publicación de candidatos que cumplen requisitos, y votación, con comunicaciones escrita a ex rectores, que realizó el Secretario General, como lo dispone el art. 15 de los Estatutos que dice:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES. Treinta (30) días calendario antes de la terminación del período de representación del exrector ante el máximo cuerpo colegiado de la Institución, el Consejo Directivo deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección, mediante una comunicación escrita dirigida a cada uno de los exrectores de la Institución; en ella deberán señalarse las calidades y requisitos que deberán cumplir los candidatos y se precisarán las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los candidatos deberán inscribirse ante la Secretaría General, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la publicación del aviso en diario de amplia circulación regional. Las inscripciones podrán ser unipersonales, no requerirán suplente y estarán acompañadas con la hoja de vida del candidato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del cierre de inscripciones, el Secretario General, mediante comunicación dirigida a cada uno de los exrectores de la Institución, dará a conocer los nombres de los candidatos inscritos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

PARÁGRAFO TERCERO. Ocho (8) días calendario después de dar a conocer los nombres de los candidatos habilitados para participar en el proceso electoral, se realizarán las votaciones en la sede central de la Institución y los escrutinios se harán inmediatamente después de terminar las votaciones.

PARÁGRAFO CUARTO. Los aspirantes se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política, en la ley, Decretos y el Estatuto General.

Ahora, respecto de la legalidad de esta elección, es necesario precisar que no es esta la oportunidad para estudiarla, pues se trata de una elección ya consolidada y cuya legalidad pudo ser cuestionada en su momento, a través de la nulidad electoral, por cualquier ciudadano.

2.6.2.-De los impedimentos de miembros del Consejo Directivo para votar por el señor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA.

Señala la parte actora que:

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

MIEMBROS DEL CONCEJO	OBSERVACIÓN
Representante de la Presidencia de la República RAMIRO GUERRA VELEZ	Impedido por tener su hermano RAMIRO GUERRA VELEZ, laborando en el T de A, subordinado del rector LORENZO PORTOCARRERO, quien lo nombró y posesionó.
Representante de los Docentes MARIA VICTORIA PARRA MARIN	Ella es subordinada y posesionada por el Rector LORENZO PORTOCARRERO quien la nombró y posesionó. Aquí habla de irregularidades en la elección de representante de los docentes.
Representante de las directivas académicas LUZ ELENA MIRA OLANO decana de la facultad de derecho del T de A	Subordinada y dependiente del rector de entonces, LORENZO PORTOCARRERO

Lo anterior, con fundamento en las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política, art. 126 que dice:

ARTICULO 126. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio <sic> de sus funciones:

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ~~Miembro de la Comisión de Aforados~~, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

- Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.” que establece:

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

ARTÍCULO 40. CONFLICTO DE INTERESES. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Por su parte, el artículo 67 de la Ley 30 de 1992 dispuso:

“ARTÍCULO 67. Los integrantes de los Consejos Superiores o de los Consejos Directivos, según el caso, que tuvieren la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario o de los Consejos Directivos, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.”

Ahora, para analizar cada uno de los reparos hechos por el demandante a los miembros del Consejo Directivo antes relacionados, también se tendrá en cuenta el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia (Acuerdo 03 de 7 de octubre de 2014) que dispone:

ARTÍCULO 12. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria, y estará integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector de la educación superior.
- d) Un representante de los directivos académicos, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex rector del Tecnológico de Antioquia.
- e) El Rector de la Institución con voz y sin voto.

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Institución actúa como Secretario del Consejo Directivo, sin voz y sin voto,

ARTÍCULO 13. CALIDADES Y PERÍODO DE MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las calidades para ser elegidos y el período en el Consejo Directivo de los miembros a que se refiere el literal d) del artículo anterior, son los siguientes:

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

a) La representación de los directivos académicos será a través de un principal y un suplente, **ambos vinculados en propiedad o en comisión de cargo de directivos académicos de la Institución, que no hayan sido sancionados disciplinariamente; serán elegidos mediante votación secreta por los directivos académicos de la Institución, que ejerzan sus cargos en propiedad o en comisión.**

b) La representación de los docentes será a través de un principal y un suplente, **vinculados mediante una relación legal y reglamentaria y debidamente escalafonados, de tiempo completo o medio tiempo con el Tecnológico de Antioquia -Institución Universitaria-; tendrá como requisitos: no haber sido sancionado en el ejercicio de sus cargos, y no figurar en una de las situaciones administrativas de comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada. Ambos serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta por los docentes de tiempo completo y medio tiempo.**

c) El representante de los egresados (...)

ARTÍCULO 18. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
Sin perjuicio de los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo contempladas en el presente Estatuto, los integrantes del Consejo Directivo estarán sujetos a las establecidas en la Constitución Política, en la ley, los decretos reglamentarios y en este Estatuto General.

Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables penal, fiscal y disciplinariamente de las decisiones que adopten.

Es incompatible la calidad de empleado o contratista del Tecnológico de Antioquia -Institución Universitaria, con la de miembro del Consejo Directivo, salvo para el Rector, el representante de los directivos académicos y el representante de los docentes.(negrillas fuera del texto)

Atendiendo a las disposiciones citadas, tenemos que:

- **Del miembro designado por el Presidente de la República LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ**, que debió declararse impedido para votar, porque su hermano RAMIRO GUERRA VELEZ se encuentra laborando en el T de A, subordinado del rector LORENZO PORTOCARRERO, en el proceso consta que:

ARCHIVO - PÁGINA	FECHA	DOCUMENTO
19-13, 29-13, 32-1, 49-192	1/02/2018	Resolución 0047 "por medio de la cual se hace un nombramiento para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en el tecnológico de Antioquia." Expedida por el Rector LORENZO PORTOCARRERO SIERRA en el cual nombra a RAMIRO DE JESÚS GUERRA VELEZ en el cargo de profesional universitario (extensión)
19-14, 29-14, 32-14	5/02/2018	Posesión del señor RAMIRO DE JESÚS GUERRA VELEZ como profesional universitario (extensión) código 219-03 manual de funciones de dicho cargo.
19-11, 29-11, 32-11, 49-189	14/08/2019	Decreto 1486 por medio del cual el Presidente de la República designa al Dr. LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ como miembro del Consejo Directivo del T de A

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

19-12, 29-12, 32-12, 49-190	28/08/2019	Posesión del señor LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ como delegado del presidente de la República ante el Consejo Directivo.
49-191	12/02/2021	Constancia suscrita por la Secretaria General JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEG0, donde consta que el señor LUIS NORBERTO GUERRAVELEZ fue posesionado el 18/08/2019 de conformidad con los Estatutos y <i>"en su calidad de consejero estaba facultado para votar en la elección del Rector de la Institución realizada el 12 de noviembre de 2020, "</i>

De las pruebas aportadas, se observa que el Rector del momento, LORENZO PORTOCARRERO efectuó el nombramiento a un cargo del libre nombramiento y remoción al señor RAMIRO GUERRA VELEZ, y posteriormente se dio la designación del señor LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ por parte del Presidente de la República, de quienes los sujetos procesales y el señor Lorenzo Portocarrero Sierra en su testimonio, informan sus calidades de hermanos.

Si bien es cierto, que las anteriores actuaciones se dieron en momentos distintos y se trata de nombramientos hechos por autoridades diferentes, ello no le resta el interés que puede tener el señor **LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ** en el asunto de la elección del rector, pues en la contienda participaba con la aspiración de reelección el señor LORENZO PORTOCARRERO, quien nombró a su hermano, el señor RAMIRO GUERRA VELEZ en un cargo de libre nombramiento y remoción en la Institución Universitaria.

Por tanto, se configura un conflicto de intereses que le aplica al señor LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ, y por ello, debió declararse impedido para participar en dichas elecciones

- **De la representante de las Directivas LUZ ELENA MIRA OLANO y de los Docentes MARIA VICTORIA PARRA,** se afirma que debieron declararse impedidas por haber sido nombradas, posesionadas y ser subordinadas del Rector LORENZO PORTOCARRERO, pues con su conducta incurren en la prohibición consagrada en el art. 126 de la Constitución.

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

Al respecto, encuentra la Sala que este cargo no está llamado a prosperar, por las siguientes razones:

- El art. 13 literales a) y b) del Estatuto General exige como requisitos para ocupar dichos cargos, que se encuentren vinculados en propiedad o por comisión, lo que implica indefectiblemente que haya un nombramiento y posesión por parte del Rector, y no por ello pierden su facultad deliberatoria y decisoria en el Consejo Directivo.

Dicha situación guarda correspondencia con el inciso tercero del art. 18 del mismo Estatuto que fue transcrito anteriormente. Por tanto, aceptar las consideraciones hechas por la parte actora, implica no solo desconocer los Estatutos sino también restarle validez.

- Hay que resaltar que los miembros del Consejo Directivo objeto de reparo adquieren la calidad de representantes de las directivas y de los docentes, por una votación universal, directa y secreta, en la cual participan las personas vinculadas con la entidad en cada una de sus calidades.

El rector puede participar de las elecciones pero no designa a los representantes y, en declaración juramentada, el señor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, dijo:

*“PREGUNTADO: manifiéstele al Despacho Dr Lorenzo, si el rector de la institución participa en los procesos internos de cada estamento de los docentes y directivas académicas, participa en la elección de representación ante el Consejo Directivo
 CONTESTADO: DE las directivas académicas no participa, la eligen los decanos, director de investigación, es decir, las personas que ocupan esos cargos, el rector no elige a nadie...aunque tengo el derecho inclusive, si el tema de pronto lo hace con la representantes de profesores, inclusive aclaro, para esa elección no vote, inclusive teniendo derecho, porque nadie me lo prohíbe... obviamente yo no vote “(Doc 106 Min 2.02.50 y s.s.)*

- Las apreciaciones hechas por la parte actora, también le restaría voz y voto a estos miembros, de presentarse la reelección autorizada en el art. 21 de los Estatutos Generales que dice:

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

“ARTÍCULO 21. ELECCIÓN Y PERÍODO. El Rector será elegido por el Consejo Directivo, para período de cuatro (4) años, reelegible, de terna que éste conforme, previendo la participación democrática de la comunidad académica y según el procedimiento establecido en el presente Estatuto.”

- La Corte Constitucional respecto de la prohibición consagrada en el art 126 Constitucional, señala:

“Este tribunal determinó que la aplicación de esta prohibición dentro de los entes universitarios implica, a su vez, reconocer el principio constitucional de la autonomía universitaria. A partir de dicha garantía, las instituciones de educación están revestidas de una serie de facultades de autodeterminación administrativa, reglamentaria y financiera. Estas atribuciones se concretan, entre otras, en la potestad de establecer su propia organización interna, lo que significa que las universidades pueden adoptar normas de funcionamiento y de gestión administrativa.

En ejercicio de dichas prerrogativas, la interpretación del inciso segundo del artículo 126 de la Constitución debe considerar que el funcionamiento de las universidades difiere en su mayoría del que se evidencia en otro tipo de corporaciones. El constituyente les ha otorgado la libertad a las universidades para determinar sus estatutos; definir su régimen interno y estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores, entre otros.”²³

- Por último, reitera la Sala que ésta no es la oportunidad para estudiar irregularidades en la elección de los representantes de miembros del Consejo Directivo, pues se trata elecciones ya consolidadas, que bien pudieron demandarse en su momento, a través del medio de control de nulidad electoral.

Así las cosas, encuentra la Sala que la irregularidad en la votación del rector del Tecnológico de Antioquia se presenta en dos (2) votos, pertenecientes al miembro designado por el Presidente de la República **LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ** y el Representante del Sector Productivo **JORGE MARIO URIBE VELEZ**, por las razones antes expuestas.

2.6.3.- De la nulidad de la elección demandada, por las irregularidades encontradas.

²³ SENTENCIA SU-261/21 M.P. José Fernando Reyes Cuartas Expediente: T-7978671. Tomado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%2029%20-%20Agosto%205%20y%206%20de%202021.pdf>.

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

Es de anotar que no todas las irregularidades dan lugar a la nulidad de la elección demanda.

Así lo ha establecido el Consejo de Estado, cuando dice que: “...*no cualquier irregularidad tiene la potestad de despojar al acto electoral de la presunción de legalidad de la que goza, sino que aquella debe ser determinante en su formación.*”²⁴, y en un asunto similar al presente, precisa que la característica esencial para que la irregularidad “*tenga la virtualidad de anular la elección, es que debe tener incidencia real, cierta y efectiva en la decisión*”²⁵

En el caso concreto, es necesario determinar si los dos (2) votos antes mencionados, tienen la identidad de afectar la legalidad de la votación.

Para ello, se tendrá en cuenta la información suministrada por los testimonios que, respecto del proceso de elección del rector del T de A para el periodo 2020-2023, dijeron:

- **NUMAR ARBEY LOPERA RIVERA**, Representante de los estudiantes ante Consejo Directivo, que estuvo presente en la elección del rector. Manifiesta:

PREGUNTADO: díganos si el 12 de noviembre de 2020 usted hizo parte del Consejo Directivo y qué se hizo ese día y qué sucedió ese día CONTESTADO si, se parte de ese Consejo Directivo, se llevó a cabo en la sala gobernadores, si mal no recuerdo, de la Gobernación de Antioquia, estuvimos presente 8 de los consejeros, debido a que el 27 de septiembre se le venció el periodo al representante de los egresados, y ese día se llevó a cabo la elección de rector ante el T de A.... PREGUNTADO teniendo en cuenta lo que ha manifestado a la Magistrada, diga si para el 12 de noviembre de 2020, el representante de los egresados hizo parte del Consejo Directivo para la elección de rector CONTESTADO no, el representante de los egresados no estuvo presente en la elección de rector, puesto que ya se le había

²⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA
Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00592-00

²⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA
Consejero ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) Radicación número: 54001-23-33-000-2019-00145-01

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

vencido el período del 27 de septiembre del 2020 PREGUNTADO en el mismo sentido manifiesten si el representante del gremio sector productivo estuvo presente el 12 de noviembre de 2020 para la elección de rector para votar CONTESTADO sí, por supuesto él estuvo presente en el proceso de elección del rector, PREGUNTADO o sea que él votó CONTESTADO sí claro, el votó PREGUNTADO quiénes más estuvieron presentes en la elección y votación para rector para el día 12 de noviembre de 2020 además de usted y representantes de gremios CONTESTADO ..el representante de la Gobernación de Antioquia, la doctora ALEXANDRA,la representante del Ministerio de educación nacional ANDREA CATALINA FIGUEROA, representante directivas académicas LUZ ELENA MIRA OLANO, ... representante de docentes MARÍA VICTORIA PARRA y representante de ex rectores el doctor LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA y representante del Gobierno nacional, él estuvo de manera virtual en el proceso PREGUNTADO ... cuántos votaron para elegir rector CONTESTADO ese día votamos 8 consejeros...PREGUNTADO dígame a la honorable magistrada, ya en el sitio que se dijo fue Gobernación de Antioquia, qué pasó en ese proceso de elección y cómo se dio ese proceso de elección CONTESTADO bueno claro, el proceso de elección, pues primero cada representante tiene derecho a elegir una terna, cierto a votar por 3 de los candidatos, de acuerdo pues como a las hojas de vida y a la presentación de sus propuestas académicas para el Tecnológico de Antioquia, en este caso, luego de que los representantes.... cada representante al Consejo Directivo voto por 3 personas y de las 3 personas más votada se elegía pues como el rector del tecnológico de Antioquia PREGUNTADO todos los aspirantes presentaron sus propuestas antes de la votación CONTESTADO sí PREGUNTADOdentro de los aspirantes se encontraba en el señor Lorenzo Portocarrero Sierra CONTESTADO por supuestoera el candidato nuevamente en la rectoría del tecnológico de Antioquia, este creo que era ya su cuarto período en caso de haber quedado elegido PREGUNTADO para el 12 de noviembre de 2020 era rector del tecnológico de Antioquia CONTESTADO no, en ese entonces creo que había una rectora encargada PREGUNTADO ... cómo se llevaba a cabo el voto PREGUNTADO a cada candidato nos dieron una hoja con los nombres de los candidatos a rector, en la cual debíamos poner una X al candidato que consideramos, a excepción del representante de Gobernación del Gobierno nacional que votó de manera virtual, puesto que no podía estar presente en el despacho, y luego eso, se hace en el segundo proceso pues en la segunda etapa, a cada candidato volvía y se les da una hoja con las 3 personas más votadas, en este paso las personas más votadas fueron LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, LEONARDO GARCÍA BOTERO y DARYENY PARADA, y Lorenzo y Leonardo García Carrero García obtuvieron una votación de 5 cada 1 y la doctora Daryeny Parada tuvo una votación de 6 votos, esos fueron las 3 personas que pasaron, ya Daryeny con 3 votos y Leonardo García Botero obtuvo 5 votos, PREGUNTADO el voto fue secreto, o ustedes conocieron el voto de los demás CONTESTADO ahí hay algo y es que nosotros como estudiantes, como estamos representando un estamento, impulsamos una consulta con el estamento, si bien el voto es secreto nosotros ...”²⁶ “PREGUNTADO la votación fue secreta o fue pública CONTESTADO la votación en el espacio, se hizo de manera secreta, en el espacio de la elección... PREGUNTADO usted quiere contar el sentido de voto CONTESTADO si señora Juez... la terna fue ELIMETH ASPRILLA, LUIS OCIEL, y no recuerdo el otro nombre,... los estudiantes ... tenía en ese entonces un descontento con el rector de ese entonces, que era Lorenzo Portocarrero Sierra, puesto que era una persona que llevaba muchos años en el cargo ... hicimos un acuerdo colectivo y es que no podíamos votar ni por Lorenzo Portocarrero Sierra ni por nadie que lo fuera en la línea de Lorenzo Portocarrero Sierra PREGUNTADO usted conoce

²⁶ Audio 102

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

y quien fungía para entonces de noviembre de 2020 como representante de presidencia de la República para la elección de rector en esa época **CONTESTADO****LUIS NORBERTO GUERRA** como representante del Gobierno nacional estuvo presente en la votaciónde manera virtual puesto que por su edad se exponía...**PREGUNTADO** usted manifiesta que en el acta del Consejo Directivo de la Procuraduría ordena la suspensión del proceso de elección es eso cierto **CONTESTADO** ... la Procuraduría solicitaba la suspensión de la elección ...**PREGUNTADO** ustedes discutieron esa solicitud **CONTESTADO** sí, de hecho que si, en ese Consejo Directivo no estuve yo presente, estuvo mi compañera la otra compañera, la representante principal y la presidenta del Consejo Directivo pues sometió a votación la continuidad del proceso de elección de rector, y hubo pues como 6 votos positivos ...y hubo pues como dos votos negativos que fue la representante de estudiantes y la presidenta del Consejo, quienes votaron para que no se continuará con la elección de rector..."²⁷

- **ALEXANDRA PELAEZ BOTERO** Secretaria de Educación Departamental, que fungió como delegada del Gobernador de Antioquia ante el Consejo Directivo del T de A, informa:

PREGUNTADO usted sabe por qué ha sido llamado a declarar **CONTESTADO** sí, sé porque he sido llamado a declarar, pero no se presentó en el momento de la elección ninguna discusión **PREGUNTADO** si usted fungía como representante de Gobernación y ante el Tecnológico de Antioquia en el Consejo Directivo para el 12 de noviembre de 2020 **CONTESTADO** sí señor, sí fungía como delegada del señor gobernador en esa fecha **PREGUNTADO** cómo fue el proceso de elección si se acuerda y, sabe y le consta, entre el período de tiempo **CONTESTADO** sí claro, la verdad que este proceso de elección fue un proceso bastante polémico y accidentado, voy a empezar con una cronología que yo creo que nos puede dar a todos claridad sobre el procedimiento. Lo primero que sucedió... en el Consejo digámoslo así, fue que se vencía el periodo de elección del egresado, si el representante de los egresados en el Consejo Directivo, nosotros tuvimos varias actas en donde estuvimos hablando de esa elección del representante de los egresados en el Consejo Directivo, las actas de la institución son públicas, así que creo que no hay ningún inconveniente, en el acta del 12 del mes 8 del 2020, se empieza la discusión de la elección del representante de los egresados ante el Consejoy digamos que por estar en medio de la pandemia teníamos varias dudas sobre si se podía llamar o no a la elección y cuál era el mejor procedimiento, por supuesto había unos miembros a favor de realizar el proceso otros que no, todavía con muchas dudas en ese momento, pero en esta acta yo propuse 12/08/2020 posponer la elección hasta que tuviéramos conceptos del Ministerio de educación nacional y de la jurídica de la Gobernación, sobre si se podían o no llevar a cargo las elecciones; en vista de que había sido un asunto muy comentado si se podía hacer la elección virtual o presencial, cuáles eran las garantías y los mecanismos para los representantes de los egresados, finalmente en el Consejo habían varias posiciones, la primera de ellas sometí a votación llamar a elecciones, esa propuesta no fue aprobada, para mí era importante que es representante estuviera y tuviera voto, precisamente para la elección del rector, porque era el proceso electoral que seguía pues como en la institución muchos de los miembros del Consejo propusieron prorrogar período de tiempo del representante de los egresados, a lo cual, yo me opuse, porque esa prórroga no está contenida dentro de los estatutos, sin embargo como presidenta sometida a votación tanto la elección

²⁷ Audio 103

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

como la prórroga, la prórroga a través de un cambio de estatutos, afortunadamente el Consejo no estuvo de acuerdo con el cambio en los estatutos, porque hubiera sido la verdad y como lo expresé y consta en el acta, pues un asunto bastante viciado, yo no estuve de acuerdo en ningún momento con prorrogar el período del representante de los egresados, sino por el contrario llamar a un proceso que fuera totalmente transparente, precisamente por esa suspensión de la elección del representante de los egresados y en vista de que no había quorum, en el Consejo pues esa votación se pospuso, en varias ocasiones recibimos en ese momento muchísimas tutelas, recibimos derechos de petición, en fin, precisamente uno de los asuntos que yo solicité entonces fue, que le escribí a la Procuraduría para que nos conceptuara sobre cómo proceder, que había que hacer, si se había o no había quórum en ese momento, entonces para elegir, ... el señor procurador nos contesta y nos hace una recomendación de suspender la elección, yo cité a un Consejo extraordinario, en el que el único punto fue la suspensión de la elección del proceso del rector en vista de que era una recomendación del señor procurador regional, petición que no fue aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo, de manera que en el proceso de elección del rector, pues evidentemente ya ese voto no iba a contar, en vista que ganó la mayoría, eso consta en el acta número 11 del día 26 del mes 10 del 2020, pero desde el Acta 8, 9, 10 y 11 se puede ver todas las actuaciones del Consejo Directivo frente a la elección del representante de los egresados, como les digo tuvimos varias tutelas incluso el proceso se suspendió por unos días fueran solamente como 10 días, por las tutelas que se habían puesto y finalmente de acuerdo al análisis que hace la Secretaría general del tecnológico de Antioquia, el proceso se podría retomar sin ninguna dificultad, y en ese sentido entonces efectivamente en el acta 13 consta que el día 12 del mes 11 del 2020 hicimos la elección del rector de la institución Tecnológico de Antioquia, también quisiera agregar a mi declaración que sobre el período del representante del sector productivo, tuvimos varias dudas entonces como tuvimos varias dudas y fue una duda recurrente, siempre le preguntamos antes del inicio de las sesiones del Consejo a la Secretaría general quiénes estaban habilitados para votar en cada sesión, de hecho si ustedes revisan las grabaciones de las actas, van a poder ver que siempre se dice y se solicita quiénes están habilitados para votar en esa sesión, como nosotros teníamos dudas yo emití una comunicación el día 3 del mes 11 del año 2020 una comunicación con el radicado 2020030287694, donde le solicité a la Secretaria General la doctora Jael Johana Gaviria que me dé claridad sobre el proceso de elección del representante del sector productivo en el Consejo y ella, digamos que en todas las sesiones nos dejó claridad que el proceso en que el representante del sector productivo estaba en habilitado, PREGUNTADO dígame al despacho cómo fue ese proceso de elección el 12 de noviembre de 2020 elección de rector y la votación CONTESTADO bueno ese día si estamos a un Consejo Directivo extraordinario lo citó el señor gobernador de Antioquia él le mandó un correo a la doctora a Johana, porque le corresponde a él esa situación, la elección se dio en la Gobernación de Antioquia en el piso cuatro en el auditorio, como estábamos en plena pandemia solamente podrán estar los miembros del Consejo y los candidatos, una vez cada candidato presentaba debía abandonar el inmediatamente el edificio porque en ese momento teníamos todas las restricciones para el ingreso ... se hicieron presentes los delegados del Consejo y primero expusieron 1 a 1 de los candidatos, luego votamos la terna, tuvimos un receso y luego se votó la elección del rector, y por supuesto de la terma PREGUNTADO si en esa primera parte que usted plantea luego de escuchar a los candidatos y se presentó alguna votación CONTESTADOno hubo ninguna socialización el voto fue secreto ... mi voto fue por el señor Sergio Roldán, quien en ese momento era el director de Deportes, mi segundo voto fue por el Dr Hernando Muñoz y el tercer voto fue por ELIMELETH ...PREGUNTADO manifiesta en el despacho sí para efectos de la elección que se llevó a cabo el 12 de noviembre del año 2020, era necesario que estuvieran todos los miembros del Consejo Directivo como lo manifestó frente a la

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

falta del representante del egresado CONTESTADO ...después de haber escrito a la Procuraduría ... que nos recomendara suspender las elecciones, yo haber sometido a consideración del Consejo Directivo esa suspensión de la elección, porque faltaba ese miembro, pero al ser el Consejo un órgano colegiado y decidir por mayoría pues la verdad aunque a mi concepto particular necesario, la verdad es que en este particular ganó y así se realizó la elección del señor rector PREGUNTADO manifesté en el despacho doctora porque sus posiciones es frente a la obligatoriedad de la representación de los egresados para efectos de elección CONTESTACIÓN porque la elección del rector es una elección que no es menor y el representante de los egresados era vital que estuviera ahí precisamente, porque los egresados son uno de los públicos quizás más importantes que tiene la Universidad, lo otro es que efectivamente los asuntos de quorum cambian con una silla vacía, ...PREGUNTADO: detalle cómo es el proceso de citación o convocatoria para la elección del rector... CONTESTADO para el caso de la elección del rector, el señor gobernador el Dr Aníbal Gaviria, si no estoy mal todavía en esa época, le envió un correo a la doctora Jael Johana para que como secretaria general realizará la situación, en vista de que pues el señor gobernador no hace esos menesteres, la Secretaría general del tecnológico de Antioquia le corresponde hacer la citación PREGUNTADO el señor Leonardo García Botero tuvo alguna intervención en este convocatoria, controlo de alguna manera el proceso, verifíco hojas de vida... CONTESTADO el doctor Leonardo García era Secretario general de la institución y estuvo muchas veces en el consejo , como secretario general por supuesto tomando nota de todas las actas, él se retiró justo antes de salir como candidato a la rectoría y dejó encargado, o el rector el señor rector en esa época Lorenzo Portocarrero, dejó encargada de Jael Johana....para toda la revisión del proceso de hojas de vida, se nombró un comité de garantías, incluso de ese comité de garantías hacía parte de la Procuraduría, porque yo le solicité acompañamiento a todas las entidades de control PREGUNTADO cuando usted dice que él estuvo en los consejos directivos refiriéndose al señor LEONARDO GARCIA, estuvo durante el periodo de elección del rector CONTESTADO no ,no estuvo días antes del proceso de elección del rector, que era el secretario general de la institución PREGUNTADO incluso días antes de que se iniciara la elección formal...CONTESTADO si días antes y días antes de que se abriera el proceso formal, todavía fungía como secretario general, como le digo no conozco en las actas”

- ANDREA CATALINA FIGUEROA RODRIGUEZ que trabaja en el Ministerio de Educación, y fungió como delegada del Ministerio de Educación ante el Consejo Directivo del T de A, que señala:

“PREGUNTADO: Que sabe usted ...de la elección...CONTESTADO: durante el proceso tuvimos muchas quejas, debido a que no se había hecho la elección de egresados.. También la Procuraduría suspendió el proceso de elección, por un mes, creo que justamente por el tema de egresado y después fallo que podíamos restituir el proceso de rector.. PREGUNTADO maniéstele al Despacho que si usted conoció, supo la elección de rector en el 2020....como fue el trámite CONTESTADO inicialmente se presentó ante el Consejo Directivo el cronograma de elección de rector, que tenía que hacer 45 días antes de que se acabara el periodo y la convocatoria, en ese Consejo Directivo se presentó y se aprobó el cronograma y se designó un comité de garantías... les decía un cronograma que se aprobó por el Consejo Directivo éste se dio trámite se votó y se aprobó por todos los miembros del Consejo, una vez que inició el proceso, hubo una tutela como les contaba anteriormente por la cual se suspendió el proceso, una vez salió la respuesta de esa

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

tutela se reactivó el proceso y el 12 de noviembre fue la elección del rector el día 12, fuimos citados a la Gobernación de Antioquia ahí asistimos los consejeros que estábamos habilitados según la secretaria general, se presentaron los 12 candidatos con sus propuestas ante el Consejo Directivo después se les hicieron unas preguntas estaba abierto a preguntas cada que los candidatos iban postulándose, una vez pasaron estos 12 candidatos se nos entregó un tarjetón en el cual cada consejero podía votar por 3 personas, para constituir una terna; una vez votamos quedó la terna ganadora y después de que se constituyó la terna se votó nuevamente por los consejeros para la elección del rector PREGUNTADO dentro de los 12 aspirantes se encontraba el señor Lorenzo Portocarrero Sierra CONTESTADO sí señor PREGUNTADO dígame al despacho voluntariamente si usted quiere decirlo en esa primera parte del proceso de elección del rector DESPACHO hacer una aclaración que si desea hacerlo libre y voluntariamente puede CONTESTADO ... voté por DARYENY GARCÍA... SERGIO ROLDAN y ELIMELETH GARCIA PREGUNTADO quienes votaron... CONTESTADO estaba ALEXANDRA PELÁEZ que era la que en ese momento era la delegada del gobernador, estaba LUIS NORBERTO GUERRA que era el delegado del presidente estaba JORGE MARIO URIBE el representante del sector productivo, estaba LIBARDO ÁLVAREZ el representante de los ex rectores, estaba LUZ ELENA MIRA que era la representante de las directivas académicas, estaba MARÍA VICTORIA PARRA que era la representante de los profesores, estaba NUMAR LÓPEZ que era representante del estudiante suplente y estaba yo PREGUNTADO MANIFESTO UD se han presentado múltiples quejas denuncias y situaciones fue así que usted lo planteó con relación a la elección del rector es cierto Contestado si llegaron a los correos electrónicos varias... , nombre propio no....que decían que se requería que hubiera el representante de egresados para la votación del rector... PREGUNTADO manifieste al Despacho si la Procuraduría se pronunció con relación al proceso de elección del rector, en el desarrollo del mismo contestado y cuál fue su pronunciamiento CONTESTADO nosotros pedidos acompañamiento de la Procuraduría, al comité de garantías y al mismo proceso de elección del rector, la Procuraduría hizo un acompañamiento al comité de garantías para revisar los candidatos que se estaban presentando, para ver quiénes estaban habilitados ... ellos dejaron un acta de ese acompañamiento al comité de garantías en donde estaban los 12 candidatos habilitados .. PREGUNTADO al momento de ejercer la votación Del rector, cuantos miembros del Consejo están presentes para dicha votación CONTESTADO los que el enuncie los primeros puentes eso sí 8 miembros 8 de los 9 ... PREGUNTADO cual es el quorum decisorios y deliberatorio del Consejo Directivo... CONTESTADO la mitad más uno... 5 PREGUNTADO sírvase manifestar al despacho si una necesario para efectos de que la elección fuera válida se requería la totalidad de los 9 votos en el Consejo Directivo incluyendo el representante de los egresados CONTESTADO no señor no era necesario”²⁸

- **MARIA VICTORIA PARRA** docente universitaria, representante de los docentes ante el consejo Directivo del T de A, dijo:

PREGUNTADO .. que recuerda del proceso de elección del rector CONTESTADO me llegó al correo la citación... finalizando el año pasado, debido a que se terminaba el periodo del rector ...en el Consejo Directivo se discutió digamos el cronograma, presentó una propuesta de cronograma que fue aprobada por los miembros que

²⁸ Audio contenido en el Doc 103

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

estábamos asistiendo en ese momento, se aprobó La Constitución del comité de garantías ...se inició oficialmente pues el proceso de elección del rector. En el proceso pues se presentaron ...muchos derechos de petición, de tutela, tanto que debido a una tutela se tuvo que modificar el cronograma, porque digamos pues como que en esa tutela se ordenaba suspender el proceso; sin embargo pues todas fueron falladas a favor, tanto es así que el proceso se reanudó, ... ese proceso se realizó en la Gobernación de Antioquia y asistimos pues los 8 miembros que estábamos,de manera presencial y uno, el doctor Norberto, lo hizo de manera virtual... escuchamos la presentación de los candidatos ...una vez finalizada la presentación de la propuesta pues la secretaria general nos entregó unos tarjetones para que seleccionamos la terna, nos explicó que era un proceso de votación, que era secreto, la sala prácticamente era para nosotros,entonces cada uno de los miembros una vez terminó la exposición recibimos el tarjetón, anotamos seleccionamos la terna que cada miembro del Consejo Directivo, pues consideraba que era la mejor opción, fue depositarlo en una urna sellada, la secretaria general pues cada uno nos paramos tuvimos depositamos el voto una vez todos habíamos depositado el voto, ella la abrió en presencia de todos, contabilizan los votos en los que estamos presentes, el Dr Norberto pues lo hizo a través del correo electrónicouna vez pues contó los votos, ella ya procede a dar resultado quiénes serán los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación en la terna ...y con esos 3 candidatos nos entregó nuevamente una hoja con los nombres una papeleta, y de ahí seleccionamos el candidato que cada uno de los miembros que consideraba pues que era la mejor opción, la doblamos y nuevamente nos paramos y lo dejamos en la urna, ella luego entonces la abrió y ya procedió a hacer el conteo de los de los votos...PREGUNTADO en calidad de que estuvo el 12 de noviembre 2020 en el Consejo Directivo del tecnológico CONTESTADO estuve en calidad de la de los representantes de los docentes PREGUNTADO Usted quiere voluntariamente decir por quien voto. luego de que el despacho le advirtiera que el voto es secreto y es de su discrecionalidad informarlo CONTESTADO me reservo el derecho a decir por quién voté PREGUNTADO a quien responde usted directamente como docente CONTESTADO respondo pues en primer lugar al decano ...la vicerrectoría académica y al rector de la institución ...

- LUZ ELENA MIRA OLANO, decana de la Facultad de Derecho

“PREGUNTADO usted estuvo presente en el proceso de elección de rector ...puedes por favor comentarnos a todos, desde su participación cómo fue ese proceso de elección CONTESTADO bueno llegado el término para empezar la convocatoria de elegir rector se anunció en el Consejo Directivo, que no recuerdo en qué fecha, que se iba a abrir convocatoria ...se designó un comité de garantías y luego se tuvo que suspender el proceso por una tutela a la que le concedieron una medida provisional, y una vez en se levantó la medida provisional porque hubo una sentencia un pronunciamiento de fondo fue posible entonces continuar con el proceso el señor gobernador convocó a la Gobernación de Antioquia como sede para para elegir al rector y allí estuvimos en el auditorio del cuarto piso PREGUNTADO usted nos puede ilustrar ...la fecha en que se dio la votación ...y cómo fue el proceso interno entre los consejeros para la elección del rector para el periodo 2020 2024 contestado el 12 noviembre de 2020 fuimos citados en horas de la mañana en una vez estábamos allí escuchamos las propuestas de cada uno de los candidatos una vez terminado en ellos procedimos a elegir terna e inmediatamente elegir rector PREGUNTADO cuántos candidatos pasaron el proceso y fueron a sustentar allá CONTESTADO no recuerdo PREGUNATDO dentro de los candidatos estaban el Dr. Lorenzo Portocarrero CONTESTADO sí ...él era el rector de la institución y estaba como candidatodespués de que elegimos ya se procedió A

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

depositar en una urna los votos y luego ya se depositó en un acta de escrutinio y se hizo la posición respectiva al rector PREGUNTADO cómo quedó esa votación CONTESTADO no, no recuerdo PREGUNTADO voluntariamente usted por quién votó . el Despacho advirtió que el voto es secreto y que era de su liberalidad anunciarlo..... yo me acojo al art. 258 de la Constitución Política...PREGUNTADO... quién es su jefe directo CONTESTADO el vicerrector académico quien funja o quien haga sus veces solamente...

- **Jael Johanna Gaviria Gallego**, Abogada, Secretaria General Ad hoc del T de A, informa:

PREGUNTADO sabe usted las razones por las cuales fue interpuesto el proceso que conoce CONTESTADO claro que sí doctora ...primero pues lo que he conocido el proceso de la rectoría en con ocasión a una declaración que hizo el doctor Leonardo en su momento secretario general de la institución por presentar un eventual conflicto de interés, él se declaró impedido ante la jefe inmediata, en razón de ello y la rectoría ...me nombró como secretario general ad hoc para el conocimiento del proceso de elección del rector del tecnológico de Antioquia institución universitaria y para asistir a las sesiones de Consejo Directivo, en razón de ello, haciendo como los trámites pertinentes en sesión del 16 de septiembre del año pasado, se presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de cronograma y el tema se puso a consideración, la realización de la convocatoria ... , en misma sesión se nombró por parte del Consejo Directivo en cumplimiento del Estatuto general del tecnológico Antioquia, el comité de garantías electorales, ese comité fue integrado por Héctor Galeano, Carlos Alberto Yepes buque y Agustín Rodolfo, también ... la presidenta del Consejo Directivo en su momento la doctora Alexandra Peláez botero realizó el requerimiento, la invitación a la Procuraduría regional de Antioquia para que designara un funcionario que pudiera compañía como todo el desarrollo de estos el proceso de la convocatoria del proceso se realizó en un medio escrito a través de la página web institucional a través incluso de medio hablado creo que fue emisora ondas de la montaña e incluso a través en la radio de la de la institución el 30 de septiembre , a partir de aquí empezaron a desarrollar todas las etapas del proceso en la etapa de la de la inscripción el cierre de las inscripciones negociación por parte de la entidad electoral ,... reclamaciones le cuento que en este tema del durante el desarrollo del proceso electoral, tuvimos varias acciones de tutela, De hecho una de ellas dos de ellas nos suspendieron el proceso, sí sí pues la suspensión si mal no recuerdo, el 26 de octubre como medida provisional resuelto , pues como todo ello, el tema de la parte de esa acción de tutela, retomamos nuevamente la elección del rector del tecnológico ... y se puso a consideración de los miembros del Consejo Directivo la reanudación del proceso por el programa correspondiente para las etapas faltantes ...se reanudó, proseguimos con la ... exposición de las propuestas de gestión rectoral ante los miembros del Consejo Directivo lo cual se desarrolló en efecto el 12 de noviembre del 2020 en sesiones previamente convocada a solicitud del gobernador del momento y en las instalaciones de la Gobernación, allí no tuvimos discusiones como un problema alguno De hecho la única novedad que el doctor Noberto ... la doctora Alexandra hizo las gestiones pertinentes para garantizar que el pudiera participar en la sesión a través de mediación, ... se escucharon todas las propuestas de gestión rectoral , se hicieron las preguntas pertinentes por parte de los consejeros, y luego procedí se procedió pues con la votación del caso, la votación se realizó de manera secreta a cada uno de los consejeros que estaban facultados para votar que acompañaron allí en la sesión, se les entregó un tarjetón con el nombre de todos los candidatos habilitados para que allí marcarán sus 3 opciones y procedieron a depositarlo a la urna...posterior a ello se hizo el escrutinio de esa votación y se

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

conformó la terna por las personas que mayores votaciones estuvieron en la frecuencia, conformada la terna se procedió con la elaboración de los tarjetones y posterior entrega a todos los consejeros para que de esta terna que ya estaba conformada pues eligiera el rector de la institución y en esta ocasión pues solamente los consejeros podrán emitir el voto por un solo de los integrantes de la terna ellos que votaron en los tarjetones depositaron haciendo urna y luego se hizo el estudio pertinente ... y la suscripción del acta final que dio como electo Dr Leonardo García

- HECTOR GALEANO ORTIZ abogado director de control interno del T de A, que hizo parte del Comité de garantías para las elecciones del rector.

PREGUNTADO que sabe de las elecciones CONTESTADO ...el Consejo Directivo de la institución designó un comité para que hiciéramos la evaluación de las hojas de vida de los que las personas que se postularon al cargo PREGUNTADOdentro de ese proceso de usted solo intervino en la revisión de las hojas de vida o tuvo alguna otra participación CONTESTADO en las hojas de vida y en las tutelas que se instauraron en contra de la elección ...PREGUNTADO cuál fue la función que cumplió o qué papel cumplió la comisión de garantías electorales con ocasión de la designación que le hizo el Consejo Directivo en el proceso de la elección del rector CONTESTADO ...era revisar las hojas de vida que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 20 del Estatuto en el tecnológico Antioquia PREGUNTADO ... usted tuvo acompañamiento de la Procuraduría en este proceso ... nos hizo de la revisión y esa verificación del cumplimiento de los requisitos que nos hizo aportes a varios de los candidatos específicamente con el tema de. doctor portocarrero no recuerdo por qué

- ELIMELETH ASPRILLA MOSQUERA, economista asesor del despacho de la secretaria del Municipio de Bello que fue candidato en el proceso de elección del rector del Tecnológico de Antioquia.

PREGUNTADO .. que recuerda al respecto CONTESTADO ...la convocatoria se publicó pero el proceso arrancaba a finales de este mes de septiembre principios de octubre y concluirá con que a finales del mes de octubre principios del 20 de noviembre se debía elegir al rector de la institución, en ese tiempo había un periodo de inscripción luego de una de un espacio que se daba para presentar las propuestas ante los miembros del Consejo Directivo y en ese orden de ideas pues escogería el rector de la institución, ... el proceso no se concluyó, no se hizo como estaba planeado inicialmente en la convocatoria, porque hubo varios de los candidatos que... se descartaron pues digamos entre comillas 10 o 9 personas y varias de esas personas presentaron algún recurso, que inicialmente fue creo que entutelaron y el proceso se postergó...en últimas terminó y se hizo pues todo el proceso del 12 de noviembre del año 2020 ... PREGUNTADO sabe cuántos votos sacó usted CONTESTADO3 votos... en días posteriores a la elección tuve la oportunidad de conversar con uno de los miembros del consejo directivo .. y aclaró que Había sacado 3 votos y me determinó que las personas que habían votado por mí era el representante de los estudiantes...delegada del señor Gobernador Dra Alexandra y de la ministra la doctora Andrea Figueroa....

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

- **LORENZO PORTOCARRERO SIERRA** jubilado, profesor de planta, ex rector del T de A, que fue candidato en las elecciones, manifestó:

PREGUNTADO manifiesta la honorable magistrada si el 12 de noviembre de 2020 usted qué calidad tenía en el Tecnológico de Antioquia y qué calidad tenía dentro del proceso de elección del rector CONTESTADO yo trabajé hasta el 12 de noviembre ...y me retiré como lo dije antes ...y simplemente fui candidato...PREGUNTADO quien es superior funcional del Consejo Directivo del T de A CONTESTADO no... ...PREGUNTADO usted manipuló el proceso de elección de rector para el periodo 2020 CONTESTACION no entiendo, yo no tengo ningún poder jerárquico... las relaciones mías con los miembros del consejo Directivo, son escasamente cuando nos vemos en el consejo Directivo..., cuando quieren preguntar o solicitan algún documento, me tocaba hacérselos a conocer... y dar explicaciones... cumpliendo con mis funciones establecidas claramente en el art. 23 del Estatuto General. Reitero, no tengo, excúseme el termino, ni arte y ni parte con los señores miembros del Consejo Directivo PREGUNTADO.... Tenía usted la aspiración personal, seria y responsable de ser elegido como rector del T de A para el periodo 2020-2023 CONTESTADO totalmente...PREGUNTADO tenía usted un candidato para la rectoría del T de A. para periodo 2020-2023 CONTESTADO qué candidato, si era mi aspiración....

Es pertinente señalar que no es necesario citar toda la información de los testigos respecto del resultado de la elección, toda vez que se trata de datos consignados en documento obrante en el expediente²⁹, que muestra:

²⁹ Doc 19-2, 29-2, 32-2

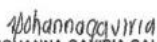
MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

**F3. ACTA DE ESCRUTINIO PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNA
PROCESO DE ELECCIÓN DEL RECTOR DEL
TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA – I.U.
PERIODO 2020-2024**

Siendo las 11:14 am del día 12 de noviembre de 2020, concluyó el escrutinio para la conformación de la terna dentro del proceso de elección del Rector del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria periodo 2020-2024.

CANDIDATOS	N° DE VOTOS
AGUILAR BARRETO JOHANA ANDREA	0
ASPRILLA MOSQUERA ELIMELETH	3
CARMONA LOPEZ RAFAEL JAIME	0
CASTAÑO ZULUAGA LUIS OCIEL	1
DURANGO YEPES CARLOS MARIO	0
GARCIA BOTERO LEONARDO	5
MUÑOZ SÁNCHEZ HERNANDO	1
OSORIO VANEGAS CARLOS MARIO	0
PARADA GIRALDO DARYENY	6
PORTOCARRERO SIERRA LORENZO	5
ROLDÁN GUTIÉRREZ SERGIO	3
VARGAS AGUDELO FABIO ALBERTO	0
VOTO EN BLANCO	0

Para constancia se firma por:

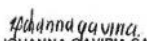

Jael JOHANNA GAVIRIA GALLEGO
Secretaría General (E)

**F5. ACTA FINAL DE ESCRUTINIO PARA LA ELECCIÓN DEL
RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA – I.U.
PERIODO 2020-2024**

Siendo las 12:11 pm del día 12 de noviembre de 2020, concluyó el escrutinio para la elección del Rector del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria periodo 2020-2024.

CANDIDATOS	N° DE VOTOS
GARCIA BOTERO LEONARDO	5
PARADA GIRALDO DARYENY	3
PORTOCARRERO SIERRA LORENZO	0
VOTOS EN BLANCO	0
TOTAL VOTOS	8

Para constancia se firma por:


Jael JOHANNA GAVIRIA GALLEGO
Secretaría General (E)

Sin embargo, de los testimonios hay que resaltar lo siguiente:

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

- Hubo discusión para la elección de representantes de egresados ante el Consejo Directivo, el cual por decisión de mayoría de este cuerpo colegio, no se llevó a cabo previo a las elecciones del Rector de la Institución Universitaria.
- El voto fue secreto, y aunque en audiencia se advirtió esta situación, de conformidad con el art. 258 de la Constitución, tres (3) miembros del Consejo Directivo, voluntariamente informaron el sentido de su voto para conformar la terna, más no los escrutinios finales, así:

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO	LO QUE DIJERO EN LA DECLARACIÓN
Numar Arbey Lopera Rivera- representante de estudiantes - previa consulta con el estamento al que representaba, decidieron votar así:	- Elimeleth Asprilla Mosquera, - Luis Ociel Castaño y - Otro candidato cuyo nombre no recuerda, pero advierte que no fue por Lorenzo Portocarrero ni por nadie de su línea (Leonardo García Botero)
Alexandra Peláez Botero. Representante de la gobernación	- Elimeleth Asprilla, - Sergio Roldan y - Hernando Muñoz.
Andrea Figueroa Representante delegada del ministerio de Educación	- Sergio Roldan, - Daryeni García y - Elimeleth Astrilla.

- Respecto del Quorum decisorio y deliberatorio, tenemos que el Estatuto General dispone:

ARTÍCULO 14. QUORUM. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente bimensual, y será convocado por el Presidente de la Corporación, por el Rector o extraordinariamente cuando sea requerido por el Presidente directamente o a solicitud del Rector. Constituye quorum para deliberar, la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Constituye quorum para decidir, la mitad más uno de los miembros asistentes. Para la elección del Rector y de las modificaciones al Estatuto General, se requiere la aprobación con voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros asistentes del Consejo Directivo.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, presidirá las reuniones el representante del Presidente de la República o en su defecto, el delegado del Ministro de Educación Nacional y en ausencia de éste, presidirá el representante de los ex rectores.

PARÁGRAFO 1: cuando se requiera de invitados, será exclusivamente para temas específicos, previamente informando a la Secretaría General, por tanto no habrá invitados permanentes.

PARÁGRAFO 2: LOS CONSEJOS VIRTUALES: En casos necesarios, el Consejo podrá sesionar de manera no presencial de los miembros, tal como lo autorizan el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 19 de 2012, siempre que ello se pueda

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

probar. Habrá reunión del Consejo Directivo cuando exista el quorum necesario para deliberar, y cuando por cualquier medio, como video o teleconferencia, que sea necesario para la decisión sobre el tema convocado, todos los miembros pudieran deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. El Secretario General, dejará una Constancia Secretarial, que dará cuenta del tema discutido, de las decisiones tomadas por los Consejeros, del número de votos y relacionará quienes emiten voto afirmativo o voto negativo. Todo voto será remitido por correo electrónico o por fax; quienes no lo remitan se entenderá que se abstuvieron de votar la decisión. El Secretario adjuntará dichos votos a la Constancia Secretarial, la cual hará parte integral del acta. Los consejos virtuales, no se podrán realizar para la toma de las decisiones a las que se refieren los literales a, b, c, e, h, i, j, k, m, o, q, del artículo 19 del presente Estatuto (funciones del Consejo Directivo) y podrán ser convocados por el Rector, estableciendo una fecha y un horario límite dentro del cual se deben tomar las decisiones sobre el tema convocado. Las Actas de estas sesiones se aprobarán en el siguiente Consejo Directivo presencial.

Obsérvese que para la elección del rector se requiere de la aprobación con voto favorable de cinco (5) miembros asistentes del Consejo Directivo.

Ahora, según los testigos, a las elecciones asistieron los siguientes miembros del Consejo Directivo, con excepción del representante de los Egresados:

MIEMBRO	NOMBRE	OBSERVACIÓN
Delegada de la Gobernación de Antioquia	Alexandra Peláez Botero	Habilitado 1
Delegada del Ministerio de Educación	Andrea Catalina Figueroa Rodríguez	Habilitado 2
Designado por el Presidente de la República	Luis Norberto Guerra Vélez	X Impedido
Representante de los directivos académicos	Luz Elena Mira Olano	Habilitado 3
Representante de los docentes	María Victoria Parra Marín	Habilitado 4
Representante de los estudiantes (suplente)	Numar Arbey Lopera	Habilitado 5
Representante del Sector Productivo	Jorge Mario Uribe Vélez	X Inhabilitado
Representante de exrectores	Libardo Álvarez Lopera	Habilitado 6

El proceso de elección se desarrolló así:

a.- Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo votó por una terna, conformándose así:

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

CANDIDATO	No. DE VOTOS PARA CONFORMACIÓN DE TERNA
LEONARDO GARCIA BOTERO	5
LORENZO PORTOCARRERO SIERRA	5
DARYENY PARADA GIRALDO	6

Ahora, tres (3) de los ocho (8) miembros asistentes, en declaración juramentada aceptaron de manera libre y voluntaria, indicar el sentido de su voto, informando que:

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO	VOTACIÓN PARA LA TERNA
Numar Arbey Lopera Rivera- representante de estudiantes	- Elimeleth Asprilla Mosquera, - Luis Ociel Castaño y - Otro candidato cuyo nombre no recuerda, pero no fue por los señores Lorenzo Portocarrero y García Botero
Alexandra Peláez Botero. Representante de la gobernación	- Elimeleth Asprilla, - Sergio Roldan y - Hernando Muñoz.
Andrea Figueroa Representante delegada del ministerio de Educación	- Sergio Roldan, - Daryeni García (sic) y - Elimeleth Astrilla.

Ello permite concluir que tres (3) miembros del Consejo Directivo no votaron por los señores Lorenzo Portocarrero y Leonardo García Botero; por tanto, los cinco (5) votos que ellos obtuvieron corresponden a los cinco (5) miembros restantes del Consejo Directivo, entre los que se encuentran, el representante del Presidente de la República **LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ** y del Sector Productivo **JORGE MARIO URIBE VELEZ**, que se estaban impedido e inhabilitado para participar en el proceso electoral, respectivamente.

Ahora, como de los miembros que informaron su voto, la Representante delegada del Ministerio de Educación dijo que votó por la señora Daryeny Parada Girando, significa que a ella corresponde este voto más el de los cinco (5) miembros restantes.

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

b.- Posteriormente, se realizó la votación final, en la cual se declaró electo al señor LEONARDO GARCIA BOTERO, con la siguiente votación

(Doc 29 pág 2):

CANDIDATO	No. DE VOTOS FINALES
LEONARDO GARCIA BOTERO	5
LORENZO PORTOCARRERO SIERRA	0
DARYENY PARADA GIRALDO	3

Como puede verse, si bien se cumplió con el quorum deliberatorio, porque asistieron 8 de 9 miembros del Consejo Directivo, el quorum decisorio sí estuvo afectado por las irregularidades que en este proceso se acreditan.

Obsérvese que la participación de los miembros inhabilitados fue decisiva en la conformación de la terna para la elección del rector, pues de los testimonios se infiere que los votos dados por ellos fueron para los candidatos que finalmente la integraron; irregularidad ésta que tiene incidencia real, cierta y efectiva en la legalidad de la elección, especialmente en el resultado.

Lo anterior, porque si de ocho (8) miembros del Consejo Directivo que asistieron, dos (2) no podían votar, quedarían seis (6) habilitados para participar en la elección del rector de la Institución, y como quiera que, según los estatutos universitarios se requiere de cinco (5) votos favorables, significa que en este caso para la elección, sólo un (1) voto podía estar en contra.

Además, atendiendo a las declaraciones rendidas por tres (3) testigos, queda evidenciado que fue necesaria la participación de los dos (2) votos (uno impedido y otro inhabilitado) para alcanzar los cinco (5) votos con los que el señor LEONARDO GARCÍA BOTERO resultó electo.

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00

Así las cosas, habiendo obtenido el señor LEONARDO GARCIA BOTERO el límite consagrado en la norma aplicable para declararlo rector electo, y encontrando vicios en las votaciones, dichas irregularidades para la Sala, sí tienen la identidad suficiente para declarar la nulidad de la elección.

3.- De la condena en costas

Teniendo en cuenta que estamos frente a una acción de naturaleza pública, no hay lugar a la condena en costas de conformidad con el art. 188 del CPACA, que reza:

Artículo 188. Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.(...)

En mérito de lo expuesto, **LA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO.- Se declara la nulidad del **Acuerdo 07 del 12 de noviembre de 2020**, por medio del cual se declaró al señor **LEONARDO GARCÍA BOTERO**, Rector electo del Tecnológico de Antioquia- Institución Universitaria, el día 12 de noviembre de 2020, para el periodo comprendido entre los años 2020 a 2024. Así mismo, **se declara la nulidad de su posesión**, realizada el día 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Sin condena en costas.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta sentencia de conformidad con el artículo 289 del C.P.A.C.A.

Los Magistrados,

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2021 00104 00


GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ


ADRIANA BERNAL VELEZ